DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Jueves 3 de Diciembre de 1908 — TOMO XIII — Núm. 944

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

44.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 1.° DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Belinzon, Bergalli, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Castro (don Carlos), Cortinas, Durán, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire (don Román), Gilbert, Gomensoro, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, López, Manini Ríos, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Pérez Olave, Ponce de León, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sosa, Stirling, Sudriers, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 54.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Accinelli, Canessa, Díaz, Espalter, Freire (don Tulio), Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Massera, Navarrete, Negro, Otero, Paullier, Pelayo, Pittaluga, Sierra, Suárez y Travieso.

Total: 17.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Mendivil y Soca.

Total: 3.

SIN AVISO, los señores: Enciso, Fleurquin, García, Icasuriaga, Martínez, Oneto y Viana, Percovich, Roxlo, Saldaña, Terra y Trelles.

Total: 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 42.ª y 43.ª).

—Pueden observarse las actas leídas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban dichas actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

«La Comisión de Hacienda se expide sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que da destino á una parte del excedente disponible que arroja el ejercicio financiero de 1907-1908».

—Repártase.

«La Comisión de Fomento informa el mensaje y proyecto del Poder Administrador, que declara la nacionalización de los servicios del Puerto Comercial de Montevideo».

—Repártase.

«La misma aconseja á Vuestra Honorabilidad un proyecto de resolución de trámite en el asunto nueva ubicación del Palacio Legislativo para solicitar la opinión de la Comisión respectiva».

—Repártase.

«Don Eugenio Legrand y don Manuel Gaibisso, presidente y secretario respectivamente de la *Sociedad Uruguaya de Cabotaje*, presentan a Vuestra Honorabilidad una exposición para oponerse á la solicitud de subvención elevada por la Sociedad Andrés Falco y Cía».

—A sus antecedentes.

Señor Muró—En la carpeta de la Comisión de Ganadería y Agricultura, existe un asunto de mucha importancia, cual es el proyecto de Policía Sanitaria Animal.

Falta el doctor Fleurquin, que se encuentra ausente, y sería conveniente integrar esta Comisión, porque se trata de un asunto bastante complicado que requeriría un estudio detenido, y el mayor número de miembros posible.

Pediría á la Mesa que se sirviera integrar la Comisión con uno ó dos miembros.

Señor Presidente — Está á consideración de la Cámara la indicación del señor diputado Muró.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se integra la Comisión de Ganadería con dos miembros, para el estudio del asunto á que se ha referido el doctor Muró.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

La Mesa designa para integrar la Comisión de Ganadería y Agricultura, en este asunto, á los doctores Repetto y Gregorio Rodríguez.

La Mesa recuerda á la Comisión de Asuntos Internos, que debe dictaminar respecto al suplente que ha de sustituir al señor Canfield en la representación de Montevideo.

Señor Gómez—Entre los asuntos de que acaba de darse cuenta, figura el informe de la Comisión de Fomento, relativo al proyecto del Poder Ejecutivo que solicita el cambio de ubicación para el Palacio Legislativo.

Como la Comisión dictaminante aconseja un trámite que no dará lugar á discusión alguna en el seno de la Honorable Cámara, á su nombre hago moción para que este asunto se trate en primer término y en ambas discusiones en la sesión de hoy.

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Gómez, á nombre de la Comisión de Fomento.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata sobre tablas la medida de trámite aconsejada por la Comisión de Fomento en el asunto á que se ha referido el señor Gómez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—La Comisión de Asuntos Internos estaría habilitada para dictaminar en el asunto relativo á la convocatoria del suplente del señor Canfield.

De manera que hago moción para que este asunto se trate en la presente sesión, pues la Comisión informará *in voce*.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Miranda, está á la consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la resolución propuesta por la Comisión de Fomento en el asunto relativo á la ubicación del Palacio Legislativo.

(Se lee):

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión se ha enterado del mensaje y proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo con fecha 20 del corriente, modificando la ubicación prevista, para el Palacio Legislativo, en la ley de Mayo 7 de 1906, y sin entrar desde ahora al fondo del asunto, ni estudiar las proyecciones de futuro que á la modificación propuesta atribuye el Ejecutivo, os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto adjunto, por el cual se solicita opinión de la Comisión Especial á la cual la Honorable Asamblea ha confiado la realización de la gran obra pública á que se refiere el mensaje en cuestión.

Vuestra Comisión considera esencial el trámite que aconseja, pues, según es notorio, la ilustrada Comisión del Palacio Legislativo tiene en su poder todos los antecedentes que á la magna obra se refieren y sus meritorios trabajos responden á un plan general cuyo desarrollo viene á modificar este proyecto que debe ser estudiado con detención y disponiéndose del mayor acopio de datos posible. Esto sin perjuicio de adoptar resolución á la mayor brevedad, desde que, según es sabido, los contratistas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, han dado comienzo ya á las obras preliminares de excavación y removido de tierras y toda pérdida de tiempo resultará perjudicial á la obra, cualquiera sea la determinación definitiva que se adopte.

Sala de la Comisión, Noviembre 30 de 1908.

Héctor Gómez.
Juan C. Blanco (hijo).
Víctor V. Sudriers.
Jacinto D. Durán.
Manuel B. Otero.
Domingo Arena.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.—Solicítese de la Comisión del Palacio Legislativo, quiera emitir, á la brevedad que le sea posible, su opinión acerca del mensaje y proyecto de ley adjunto, fijando nueva ubicación para el Palacio Legislativo.

Sala de la Comisión, Noviembre 30 de 1908.

Gómez.
Blanco (hijo).
Durán.
Otero.
Arena.
Sudriers.

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el proyecto de resolución que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Miranda.

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—La Comisión de Asuntos Internos ha estudiado los poderes de representante por Montevideo, y ha encontrado que el suplente que debe convocarse en reemplazo del señor Federico Canfield, nuestro estimado compañero que ha fallecido, es el señor Lorenzo J. Lezama.

En consecuencia, la Comisión aconseja sea convocado el señor Lezama por la Mesa en la forma de práctica.

Señor Presidente—Léase el proyecto de resolución que aconseja la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee):

«Artículo único. Convóquese por Secretaría al primer suplente de representante por Montevideo, don Lorenzo J. Lezama».

—Está á la consideración de la Cámara este proyecto.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el proyecto de resolución leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión particular del artículo 6.° de la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior.

Léase el artículo 6.° del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

«Artículo 6.° Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, podrán presentar sus escritos é intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patente, con cargo de reposición siempre que el defendido fuere condenado insolvente.

«Igual concesión tendrán los apoderados ó defensores de los que gestionen ú obtengan auxiliatoria de pobreza, con cargo de reposición siempre que no se conceda dicha auxiliatoria ó si los defendidos se hicieren solventes por consecuencia del juicio».

—Léase ahora el sustitutivo propuesto por el señor diputado López.

(Se lee):

«Artículo 6.° Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción criminal, pública ó privada, podrán presentar sus escritos ó intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patentes, quedando con la obligación de reponerlos al finalizar el juicio, siempre que el defendido fuere solvente. Iguales derechos y obligaciones tendrán los defensores de los que inicien ó prosigan una acción criminal privada.

«Los apoderados ó defensores de las personas que gestionen ú obtengan auxiliatoria de pobreza, podrán también presentar escritos é intervenir en las audiencias sin agregar los timbres de patente; pero deberán reponerlos cuando no se conceda la auxiliatoria ó si los defendidos se hicieren solventes por consecuencia del juicio».

—En discusión.

Señor Manini Ríos—En la sesión anterior se había resuelto que este artículo sustitutivo fuera destacado del estudio de la ley para ser estudiado por la Comisión de Hacienda.

La Comisión, efectivamente, lo ha examinado, y encuentra que en realidad debe modificarse, por tratarse de un error de imprenta, la parte del artículo en que habla de que los abogados quedarán en la obligación de reponer los *timbres*, siempre que el defendido fuera *insolvente*. Es indudable que la ley debe haber querido decir *solvente*.

Pero la Comisión no está de acuerdo con otras modificaciones que propone el señor diputado López, y que consiste en exonerar igualmente de timbre al abogado que patrocine juicios criminales que se sigan por querella privada.

Encuentra la Comisión que, tratándose de asuntos de esta índole, en los cuales la sociedad ha considerado que no correspondía la acusación de oficio y que las ha librado completamente á la iniciativa y acción particular, corresponde que los abogados que las patrocinen paguen el timbre correspondiente.

Por otra parte si se trata de personas completamente desvalidas, que tengan acciones privadas que iniciar, la ley les da el recurso de no incurrir en erogaciones cuando por el inciso 2.° del artículo que tratamos autoriza las auxiliatorias de pobreza previamente á la iniciación de la querella.

Después de todo, si hay algunos casos, como cuando se trata de delitos de violación, estupro, etc., en que debe tenderse, más bien, á favorecer la querella contra sus autores que á estorbarla con gastos, —eso más bien sería materia de la ley que reglamenta la sustanciación de estos juicios, que de una ley que fija gravámenes, como una ley de patentes.

Bien, pues: Si algún remedio puede encontrarse para que una parte agraviada, privada de medios, pueda llevar adelante su acción contra el agraviante sin necesidad de gastos judiciales de esta índole, ese remedio se encuentra establecido que esa clase de delitos tan repugnantes, como los de violación, estupro, etc., puedan ser seguidos, no sólo á instancia de parte, sino simplemente de oficio.

Precisamente esa reforma está á estudio de la Cámara; se acaba de repartir un largo informe de la Comisión de Códigos, en el que aconseja que ese y otros delitos que por la ley vigente se siguen á querella de parte, puedan seguirse de oficio.

De manera que el remedio que buscaba el señor diputado López, está más apropiadamente encontrado en ese proyecto, que brevemente será convertido en ley.

Era lo que tenía que decir á nombre de la Comisión.

Señor López—Yo convengo, señor presidente, que si en efecto se convierte en ley el proyecto que ya ha venido sancionado del Honorable Senado, respecto á darle carácter de acción pública á varios delitos que hasta ahora sólo han sido de acción privada; en ese caso, repito, desaparece la importancia de la reforma que proponía en el artículo sustitutivo que he presentado; pero aunque este artículo se sancionara actualmente y aunque el proyecto del doctor Areco se convirtiera más tarde en ley, nunca habría implicancia entre una y otra disposición.

Por lo pronto no deja de llamar la atención, que pueda argumentarse en contra de un proyecto que se está discutiendo actualmente, con otro proyecto que entrará mas tarde en discusión: pues el

último podrá ser modificado radicalmente y hasta podrá demorar en convertirse en ley, como muchas veces sucede con ciertos asuntos que están á estudio del Cuerpo Legislativo.

En lo referente á la otra argumentación, sobre que las personas insolventes puedan ampararse en la auxiliatoria ó declaratoria de pobreza para iniciar y proseguir las querellas voluntarias, la considero hasta cierto punto discutible; porque, á mi entender, es dudoso si por nuestra legislación actual, en los juicios criminales, podría ó no concederse la declaratoria de pobreza. El Código de Procedimiento Civil es el que reglamenta ó estatuye lo relativo á auxiliatoria de pobreza, pero el Código de Instrucción Criminal nada dice al respecto.

Señor Manini Ríos—Pero se aplica por analogía en todos los casos.

Señor López—Ah! por analogía.

Señor Manini Ríos—Se aplica, y los jueces fallan de conformidad.

Señor López — Pues precisamente, por analogía... Pero es más lógico entonces un artículo claro y concreto dictado por el Cuerpo Legislativo y no que haya que recurrir á la analogía, que muchas veces...

Señor Manini Ríos—¿Y cree que en una ley de patentes se va á salvar? ¿Acaso la auxiliatoria de pobreza es para exonerar al abogado del pago del timbre?

Señor López—En la ley de patentes no se establece nada nuevo sobre auxiliatoria de pobreza, sino haciendo referencia á los asuntos civiles, que es á mi entender para los cuales está legislada la cuestión de la auxiliatoria de pobreza.

Señor Manini Ríos—Se refiere á todas las auxiliatorias de pobreza.

Señor López—No, aquí se refiere y no puede referirse á otra cosa, sino á lo que establece el Código de Procedimiento Civil; es decir, á los asuntos civiles, para los cuales hoy por hoy es que se ha legislado al respecto.

Señor Manini Ríos—Pero ya le he dicho al señor diputado que hoy la auxiliatoria de pobreza se admite en los juicios criminales, por analogía.

Señor Lagarmilla—Nada tiene que ver que sea en los juicios criminales: la auxiliatoria, en sí, es un juicio civil.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta—El inciso 2 o de este artículo establece la auxiliatoria de pobreza, expresamente.

Señor Manini Ríos—Es claro.

Señor López—Pero no establece que lo sea para los asuntos criminales.

Señor Manini Ríos—Pero lo acaba de aclarar el doctor Lagarmilla; la auxiliatoria de pobreza es para los juicos civiles y criminales.

Señor Lagarmilla—Se sigue por el Fiscal de Hacienda, para ver si el Fisco lo exonera.

Señor López—Pero si corresponde ó no en juicios criminales, es discutible; tan discutible es, que el señor diputado decía que por analogía podía aplicarse; porque el Código de Instrucción Criminal nada expresa sobre auxiliatorias de pobreza.

Los casos de analogía son muy discutibles: unos lo aceptarán y otros no, como generalmente sucede en los Tribunales.

Pero sea como fuere, señor presidente, ya no tiene mayor importancia el punto, desde luego que el proyecto del doctor Areco talvez será sancionado dentro de poco en esta Honorable Cámara, como ya lo ha sido en el Honorable Senado.

Así es que no insisto mayormente sobre el artículo sustitutivo que presenté.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo 6.° con la corrección al final del primer inciso, que ha indicado el señor diputado Manini. Quedaría en esta forma: «Siempre que el defendido ó condenado fuere solvente.»

Señor Manini Ríos—Eso es.

(Se lee en esta forma).

Señor Presidente—Lo demás del artículo queda tal como está.

Señor López—Quiere tener la bondad el señor Secretario de leer nuevamente?

Señor Presidente — El artículo decía: «siempre que el defendido fuere condenado *insolvente*»

Señor López—«Siempre que el defendido fuere condenado y solvente;»—eso es lo que debía decir la ley.

Señor Presidente Perfectamente. Léase el primer inciso del artículo 6°.

(Se lee:)

«Art. 6.° Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, podrán presentar sus escritos é intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patente, con cargo de reposición siempre que el defendido fuere condenado y solvente.»

—En el 2.° inciso no hay modificación.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6.° del proyecto del Poder Ejecutivo con las enmiendas que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El resto de este proyecto de ley había sido aprobado en una de las sesiones anteriores. Queda sancionado, por consiguiente, el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

———

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley sobre marcas de fábrica y de comercio.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Podrá obtenerse derecho de propiedad de las marcas, no solamente para distinguir los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio, sino también los productos de las industrias agrícolas y extractivas».

—Léase el artículo 1.° sustitutivo de la Comisión.

(Se lee):

«Artículo 1.° Podrán usarse como marcas de fábrica, de comercio y de industrias agrícolas y extractivas, las denominaciones de los objetos ó los nombres de las personas bajo una forma particular, los emblemas, los monogramas, los grabados ó estampados, los sellos, viñetas y relieves, las franjas, las palabras ó nombres de fantasía, las letras y números con dibujo especial, formando combinación, los envases y envoltorios de los objetos y cualquier otro signo con que se quiera distinguir los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio ó los productos de las industrias agrícolas, extractivas, forestales y ganaderas».

—En discusión particular el artículo 1.° del proyecto del autor y el 1.° del proyecto de la Comisión informante.

Señor Rivas—El autor ha aceptado el proyecto de la Comisión de Legislación.

Señor Ponce de León—Noto, señor presidente, que la enumeración que se hace al principio de este artículo no coincide con la enumeración que se hace al final.

Me parece que podría suprimirse la que aparece al comienzo del artículo y mantener la del final. Al principio la enumeración alcanza sólo hasta los productos agrícolas y extractivos, y la del final encierra los florestales y ganaderos.

Creo que quedaría completamente claro el artículo suprimiendo la enumeración del principio y dejando la del final.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor diputado?

Señor Ponce de León—Sí, señor; hago esa indicación.

Señor Presidente—¿Quiere concretarla?

Señor Ponce de León—«Podrán usarse como marcas las denominaciones de los objetos», etc.; lo demás como sigue.

Señor Presidente— Suprimir las palabras *de comercio y de industrias agrícolas y extractivas.*

¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión informante.

Señor Amézaga—Yo creo que no hay inconveniente en aceptar la indicación que hace el señor diputado Ponce de León, máxime si se tiene en cuenta que la tendencia moderna es aplicar la misma legislación á las marcas de fábrica y de comercio de las industrias agrícolas, de las extractivas, etc., y, en consecuencia, creo que el artículo quedaría bien redactado, diciendo:

«Podrán usarse como marcas las denominaciones de los objetos», etc.

Señor Presidente — ¿Suprimiendo también la palabra *fábrica?*

Señor Amézaga—Sí, señor.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se va á votar el artículo 1.° con la enmienda propuesta por el señor diputado Ponce de León y aceptada por el señor miembro informante.

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

«Artículo 2.° La marca puede ser colocada sobre los mismos envases ó envoltorios ó sobre los mismos objetos que se quieren distinguir».

—En discusión.

Señor Amézaga—Este artículo está tomado de los proyectos anteriores y en él se repite la palabra *mismos*; palabra que puede ser suprimida diciendo simplemente:

«La marca puede ser colocada sobre los envases ó envoltorios ó sobre los objetos que se quieren distinguir».

Señor Presidente—¿Suprimir el primer *mismos*?

Señor Amézaga—Los dos.

Señor Presidente—Dejándolo la segunda vez, parece que aclara más.

Señor Amézaga—Perfectamente: se puede suprimir el primero y dejar el segundo.

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee:)

«Artículo 2.° La marca puede ser colocada sobre los envases ó envoltorios ó sobre los mismos objetos que se quieren distinguir».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.° en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee):

«Artículo 3.° No se considerarán como marcas á los efectos de esta ley:

1.° Las letras, palabras, nombres ó distintivos que use ó deba usar el Estado ó las Municipalidades.

2.° La forma que se dé á los productos, á no ser que esa forma sea completamente de fantasía y que su uso no sea indispensable ó más fácil y conveniente que otros para el género de comercio ó de industria á que se aplica.

3.° El color de los productos.

4.° Las denominaciones técnicas, comerciales ó vulgares que se empleen para expresar cualidades ó atributos de los productos.

5.° Los términos ó locuciones que hayan pasado al uso general y los signos que no sean de fantasía, es decir, que no presenten caracteres de novedad y especialidad.

6.° Las designaciones usualmente empleadas para indicar la naturaleza de los productos, ó la clase, género ó especie á que pertenecen.

7.° Los dibujos ó expresiones contrarias á la moral.

8.° Las caricaturas, dibujos ó expresiones que tiendan á ridiculizar ideas, personas ú objetos dignos de respeto y consideración.

9.° Los retratos ó nombres de las personas que vivan, á menos de obtener de ellas su consentimiento, y de las personas que hayan fallecido mientras á ello se opongan sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad.

10. Las letras, palabras, nombres ó distintivos que usen ó deban usar los Estados extranjeros, siempre que su uso comercial no esté autorizado por certificado expedido por la oficina correspondiente del Estado interesado.

11. Las palabras similares á un nombre comercial ó á un nombre conocido con relación á productos determinados.

12. Las palabras, signos ó distintivos que hagan presumir claramente el propósito de verificar una concurrencia desleal.»

—En discusión particular.

Señor Ponce de León—Preguntaría al miembro informante si el inciso primero al hablar de las palabras, *letras ó distintivos*, se refiere también á los escudos.

Señor Amézaga—A todo.

Señor Ponce de León—Entonces me parece que convendría, para aclarar este concepto, dejarlo en la ley, como está en legislaciones extranjeras, agregándole la palabra *escudos.*

Señor Amézaga—No hay inconveniente.

Señor Ponce de León — En donde dice *nombres ó distintivos*, intercalar la palabra *escudos.*

Señor Presidente—Y poner en el inciso 10: «Las letras, palabras, nombres, *escudos* ó distintivos».

Señor Ponce de León—Otra observación. En el inciso 3.° de este artículo, se dice que: no podrá usarse como marca «el color de los productos».

Yo creo que esta denominación no explica con propiedad la idea que la Comisión ha querido expresar y que desarrolla en su informe.

La Comisión dice: que, si seis ó siete comerciantes se pusieran de acuerdo y tomaran los diferentes tipos de colores, podrían acaparlos en absoluto.

Por consiguiente, siendo esa la razón de este inciso, decir sólo «el color de los productos», no es expresar la idea que se tiene.

Me parece que quedaría mejor poniendo:

«Los colores, ya sean de los productos ó de las etiquetas».

Fíjense los señores diputados: Lo que prohibe este inciso es registrar como marca el color de los productos; pero un comerciante podría tomar el color de sus envases, aunque éstos no fueran los de sus productos y en combinación con otros adueñarse de todos los colores, que es precisamente lo que expresa la Comisión en su informe, cuando dice:

«Bastaría, como dice Pouillet, que seis «ó siete comerciantes hubieran adoptado «en una industria los diferentes tipos de «colores, para que el producto mismo es«tuviera monopolizado entre sus manos.

Yo creo que decir sólo: *el color de los productos*, no es expresar la idea que se tiene.

Señor Amézaga—Respecto de la primera de las enmiendas propuestas por el doctor Ponce de León, no tengo nada que decir, por más que entiendo que los *escudos* están comprendidos dentro de la palabra—*distintivos*, que contiene el inciso 1.°.

En lo que no puedo estar completamente de acuerdo es en lo referente al inciso 3.°.

Este inciso ha excluído terminantemente el calor de los productos, en atención á que siendo limitado el número de los colores, y siendo todavía más limitado el número de los coloresque pueden aplicarse á determinados productos, no era posible acordar los privilegios que comprende una marca de fábrica, porque ello equivaldría á establecer un monopolio ó varios monopolios en favor de los pocos comerciantes que se apresuraran á efectuar el registro con anterioridad á los demás.

Ahora, respecto á los colores de las envolturas, la cuestión varía algo en sus términos, por cuanto los colores aplicables á las envolturas son mayores que los colores aplicables á los productos.

Sin embargo, no es posible acordar tampoco en absoluto el derecho de registro de los colores de las envolturas, porque, si bien el número de colores utilizables es mucho mayor en este caso, hay que tener en cuenta que los colores, salvo ocho ó diez, se confunden fácilmente, de suerte que la aplicación del color como marca á la envoltura vendría á constituír los mismos monopolios aunque menos limitados.

Señor Sosa—Pero se pueden hacer combinaciones.

Señor Amézaga—Sin embargo, puede establecerse la aclaración que acaba de indicar el señor diputado Sosa.

Si bien un color único, sin ningún otro agregado, no puede ser aceptado como marca, podría ser aceptado ese color con otros signos distintivos, ó las combinaciones de colores.

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Amézaga—De suerte que el inciso 3.° podría quedar entonces redactado en esta forma: «Queda excluído el color de los productos y el color de las envolturas», y agregar inmediatamente: «Podrán usarse, sin embargo, como marcas las combinaciones de colores en las envolturas».

Señor Ponce de León—Estoy de acuerdo con el miembro informante.

Señor Amézaga—La Comisión, así no tiene inconveniente en aceptar la enmienda propuesta por el señor Ponce de León.

Señor Rivas—Yo creo que suprimiendo del inciso 3.° las palabras—«*de los productos*», ó incorporando este inciso 3.° al 2.° se salvaría el inconveniente que apunta el señor diputado Ponce de León.

Señor Amézaga—Pero habría que saber las combinaciones de colores que son registradas.

Señor Rivas—Yo creo que es un peligro también, porque son ilimitadas.

Señor Amézaga—Las combinaciones de colores son ilimitadas.

Señor Sosa—Las combinaciones de colores son infinitas.

Señor Rivas—Son infinitas: sería necesario entrar á analizarlas.

Señor Amézaga—Las combinaciones de colores son ilimitadas, y han sido admitidas en Francia y en Italia como marcas.

Señor Rivas—Pero por lo pronto, señor diputado, á la Comisión de Legislación no se le ocurrió establecer las combinaciones de colores.

Señor Amézaga—Sin embargo se ha hecho saber á la Comisión, por algunos industriales, la conveniencia de establecer las combinaciones de colores, y la Comisión se ha preocupado de estudiar.

Señor Rivas—Yo creo que prácticamente no se va á presentar un caso en que la marca la constituya sólo el color ó la combinación de colores.

Señor Amézaga—Al doctor Herrero y Espinosa, al señor Sosa y á mí se nos han presentado algunos industriales pidiéndonos que expresamente se haga la salvedad á favor de la combinación de colores.

El caso se ha presentado.

Señor Herrero y Espinosa—Y la combinación de los siete colores es infinita.

Señor Rivas—Yo decía lo siguiente: que el inciso 2.° podría redactarse así:

«La forma y color que se dé á los productos, á no ser que esa forma sea completamente de fantasía y que haya una combinación de colores»...

Señor Amézaga—Hay un error de redacción.

El inciso 2.º, en la forma, requiere una disposición especial; está mal redactado.

Iba á hacer esa observación á la Mesa.

El inciso 2.º debe decir:

«La forma que se dé á los productos á no ser que esa forma no sea más útil y conveniente que otra para el género de comercio ó industria á que se aplica».

La forma hay que excluirla necesariamente, porque ella está legislada en gran parte por otra ley, por la ley de patentes de invención; en cambio, el color, no; son disposiciones que deben ser completamente distintas.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado?

Señor Amézaga—(Dicta):

La forma que se dé á los productos á no ser que esa forma *no sea más útil y conveniente* que otra para el género de comercio ó industria á que se aplica.»

El objeto de excluir la forma que tenga ventajas comerciales ó industriales, es el evitar una confusión de la materia legislada por la ley de patentes de invención con la de la ley de marcas de fábrica. Si una forma es más conveniente para una industria ó comercio, esa forma en sí misma tiene un valor, y esa forma debe ser objeto de una patente, de un privilegio de invención especial y por lo tanto no puede servir como marca; pero si la forma es puramente de fantasía, si no tiene ninguna utilidad, puede servir como marca, no hay inconveniente en que se apropie un industrial solamente...

Señor Presidente — ¿El resto del inciso se elimina completamente?

Señor Amézaga — Se elimina completamente.

Señor Presidente—Se va á leer el inciso 2.º en la nueva forma.

La Mesa propone que este artículo se discuta por incisos, porque resultan observados varios incisos.

Se va á leer la enmienda que propone el señor diputado Amézaga al inciso 2.º.

(Se lee):

«2.º La forma que se dé á los productos á no ser que ella sea más útil ó conveniente que otra para el género de comercio ó de industria á que se aplica».

—En discusión.

Señor Blanco—¿Está en discusión todo el artículo, señor presidente, ó este inciso solamente?

Señor Presidente — Están en discusión los incisos 1.º y 2.º.

Señor Blanco—Sobre el inciso 1.º yo deseaba proponer una pequeña modificación de redacción, más bien que otra cosa, en estas palabras: en vez de decir, *«que use ó deba usar el Estado»*, poner: *«que usen ó deban usar las autoridades del Estado ó las Municipalidades»*, porque lo que se quiere evitar no es que se vaya á emplear el sello del Estado, sino el sello de cualquiera y de todas las autoridades del Estado.

Señor Sosa—Bastaría poner entonces: *autoridades del Estado*, sin decir: *Municipalidades*.

Señor Blanco—Eso es.

Señor Presidente—¿Las autoridades del Estado ó las Municipalidades?

Señor Sosa—*Municipalidades*, no es necesario.

Señor Manini Ríos - Las Municipalidades se consideran corporaciones completamente distintas; luego, la aclaración debe hacerse.

Señor Presidente—Podría decirse: *las autoridades públicas*.

Señor Sosa—Por lo pronto, no tenemos Municipalidades, y si no tenemos Municipalidades, ¿cómo vamos á establecer el distingo?

Señor Manini Ríos—En muchas leyes se habla del Estado y del Municipio...

Señor Sosa—Entonces hay que poner: *Municipios*.

Señor Manini Ríos—Es lo mismo.

Señor Sosa—No es lo mismo: *Municipalidades* son autoridades; *Municipios* es el vecindario...

Señor Presidente—¿Cuál es la fórmula definitiva del señor diputado Blanco?

Señor Blanco—*Las autoridades del Estado ó Municipalidades.*

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Amézaga—Por más que el inciso 1.º dice sustancialmente lo mismo, la Comisión no tiene inconveniente en aceptar la enmienda propuesta.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el artículo 3.º.

Señor Blanco—Yo tengo que hacer otra pequeña observación al inciso 9.º del mismo artículo.

Señor Presidente—Bien: Entonces se votará por incisos.

Se va á votar el proemio de este artículo y el inciso 1.º.

Léase el proemio y el inciso 1.º, con las enmiendas propuestas.

(Se lee):

«Artículo 3.º No se considerarán como marcas á los efectos de esta ley:

«1.º Las letras, palabras, nombres, escudos ó distintivos que usen ó deban usar las autoridades del Estado ó Municipalidades.»

—Se va á votar.

Si se aprueba el proemio de este artículo y el inciso 1.º que se ha leído, con las enmiendas propuestas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Está en discusión el inciso 2º.

Léase.

(Se lee:)

«La forma que se dé á los productos, á no ser que ella sea más útil ó conveniente que otra para el género de comercio ó de industria á que se aplica.»

—Se ha leído el inciso 2.º con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

Señor Amézaga—«A no ser que ella no sea más útil ó conveniente que otra»...: Porque si es más conveniente, debe ser objeto de la aplicación de las disposiciones de la ley de privilegio de invención.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el inciso 2.º en la nueva forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el 3º.

(Se lee:)

«El color de los productos y el color de los envases.

«Podrán usarse, sin embargo, como marcas, las combinaciones de colores para los envases.»

—Se ha leído el inciso 3.º con las enmiendas propuestas por el señor miembro informante.

Señor Amézaga—Podría decirse simplemente: *El color de los productos y el de los envases*, para evitar la repetición de la palabra *color*.

Señor Presidente—¿Cómo decía?

Señor Amézaga—Podría evitarse la repetición de la palabra *color*, diciendo: *El color de los productos y el de los envases.*

Señor Presidente—Léase nuevamente el inciso 3.º.

(Se lee:)

«El color de los productos y el de los envases.

«Podrán usarse, sin embargo, como marcas, las combinaciones de colores para los envases.»

—Si se aprueba el inciso 3.º en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Los incisos 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o y 9.o, no han sido objeto de observación.

Señor Blanco—Yo tengo que hacer una enmienda al inciso 9.o.

Señor Presidente—Entonces se va á votar hasta el 8.o solamente, si no hay quien haga proposiciones de enmiendas.

Si se aprueban los incisos 4.o, 5.o, 6.o, 7.o y 8.o, tal como los aconseja la Comisión dictaminante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En discusión el 9.o.

Señor Blanco—El inciso 9.º dice:

«Los retratos ó nombres de las personas que vivan, á menos de obtener de ellas su consentimiento, y de las personas que hayan fallecido mientras á ello se opongan sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad», y en el inciso 5.º del artículo 16, se establece que la solicitud para obtener una marca tratándose de retratos ó nombres debe ser acompañada de la autorización de las personas ó de sus herederos hasta el cuarto grado inclusive, etc.

De manera que por este artículo se exige la autorización de los herederos, mientras que, según el que leí primero, basta que no haya oposición.

Para coordinar los dos artículos, me parece que debiera expresar el que discutimos:» y de las personas que hayan fallecido, *con el consentimiento de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad.*»

Señor Amézaga—¿No le parece al señor diputado que sería mejor eliminar el inciso...

Señor Blanco—En esa forma que acabo de proponer, que es la misma de la nueva ley argentina, se hace indispensable la autorización de los herederos, en el caso de que una persona haya fallecido, para evitar que un comerciante cualquiera pueda usar en sus marcas y envases el nombre ó el retrato de una persona sin autorización.

Tiene el grave inconveniente de que en el caso de que no haya herederos no podría usarse el nombre ó retrato, pero de todos modos esto es preferible tratándose de los abusos que pudieran cometerse.

Uno de los dos incisos es necesario modificar: ó se exige el consentimiento y se modifica este inciso, ó basta que no se opongan los herederos, y entonces hay que modificar el artículo número diez y seis en su inciso 5.º.

Señor Presidente — Va á leerse la enmienda propuesta por el señor diputado Blanco, para saber si ha sido apoyada.

(Se lee):

«Los retratos ó nombres de las personas que vivan, á menos de obtener de ellas su consentimiento, y de las personas que hayan fallecido, mientras no se haya obtenido el consentimiento de sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad.»

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Amézaga—La Comisión no tiene inconveniente en aceptar la enmienda propuesta, y á su vez propone que después de—«dentro del cuarto grado de consanguinidad» se agregue: *y del segundo de afinidad.*»

Señor Presidente—Léase nuevamente el inciso 9.o con las enmiendas propuestas.

(Se lee):

«Los retratos ó nombres de las personas que vivan, á menos de obtener de ellas su consentimiento y de las personas que hayan fallecido, mientras no se haya obtenido el consentimiento de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y del segundo de afinidad».

—Si se aprueba el inciso 9.º en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el 10.

(Se lee):

«Las letras, palabras, nombres, escudos ó distintivos que usen ó deban usar los Estados extranjeros, siempre que su uso comercial no esté autorizado por certificado expedido por la oficina correspondiente del Estado interesado».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el 11.

(Se lee):

«Las palabras similares á un nombre comercial ó á un nombre conocido con relación á productos determinados».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el 12.

(Se lee):

«12. Las palabras, signos ó distintivos que hagan presumir claramente el propósito de verificar una concurrencia desleal.»

—En discusión.

Señor Amézaga—Se ha solicitado de la Comisión que se suprima de este inciso 12 la palabra *claramente*, porque ella podría dar lugar á erróneas interpretaciones, y, sobre todo, porque basta que la concurrencia desleal se presuma,—aun cuando ella no sea evidente,—basta que haya una confusión posible de productos para que no se deba acordar el registro de una marca. El perjuicio no será tan grande como cuando la imitación es completa: pero una imitación deficiente podría dar lugar igualmente á grandes perjuicios para el legítimo propietario de la marca registrada.

En consecuencia, se podría suprimir la palabra *claramente*.

Señor Presidente—Quedaría el inciso en esta forma: «Las palabras, signos ó distintivos que hagan presumir el propósito de verificar una concurrencia desleal».

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba el inciso 12 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.º.

(Se lee):

«Artículo 4.º La propiedad exclusiva de la marca, así como el derecho de oponerse al uso de cualquier otra que pueda producir directa ó indirectamente confusión entre productos, corresponderá al comerciante ó industrial que haya llenado los requisitos exigidos por esta ley».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 5.º.

(Se lee):

«Artículo 5.º. La propiedad exclusiva de la marca sólo se adquiere con relación al objeto para que hubiera sido solicitada».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 5.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.º.

(Se lee):

«Artículo 6.º. El empleo de la marca es facultativo. Sin embargo, podrá ser obligatorio cuando necesidades de conveniencia pública lo requieran».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 6.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7º.

(Se lee):

«Artículo 7.º La propiedad de una marca pasa á los herederos y puede ser transferida por contrato ó por disposiciones de última voluntad.»

—En discusión.

Señor Amézaga—Voy á proponer una modificación de redacción.

Las palabras — *disposiciones de última voluntad* en este artículo, pueden hacer presumir que solamente la marca se trasmite en virtud de disposición testamentaria y que no se trasmitiría á los herederos en el caso en que muriese el causante sin haber hecho testamento.

En consecuencia, propongo para el artículo 7.º, en nombre de la Comisión, esta modificación: *por contrato ó sucesión.*

Señor Mora Magariños—Está claro, desde que pasa á los herederos.

Señor Amézaga—Es cierto.

Señor Presidente—*Por contrato ó sucesión.*

Señor Amézaga- Me apercibo de que no es necesaria la enmienda: está bien el artículo.

Señor Manini Ríos—La propiedad de una marca pasa á los herederos.

Señor Presidente—¿Cuál es la fórmula definitiva?

Señor Amézaga—La que está en el artículo. Me apercibo que al principio habla de los herederos.

De manera que se ha referido á la sucesión intestada.

Señor Presidente—De manera que queda la redacción tal como está.

Señor Amézaga—Tal como está.

Señor Presidente—Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 7.º tal como figura en el repartido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.º.

(Se lee:)

«Art. 8.º La cesión ó venta del establecimiento comprende la de la marca, salvo estipulación en contrario, y el cesionario tiene el derecho de servirse de la marca que lo designe, aunque ella sea nominal, de la misma manera que lo hacía el cedente, sin otras restricciones que las impuestas expresamente en el contrato de venta ó cesión.»

- En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 8.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.º.

(Se lee:)

«Art. 9.º La transferencia de una marca deberá hacerse constar en la oficina en que esté registrada para adquirir el derecho á usarla.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 9.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

«Artículo 10. El registro de marcas es atributivo de propiedad y nadie podrá hacer valer derechos exclusivos sobre una marca sin acompañar el certificado correspondiente expedido por el Ministerio de Industrias.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 10.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

«Artículo 11. No obstante lo que dispone el artículo anterior, toda persona que tuviera en el país una marca en uso sin registrar ó cuyo registro hubiera caducado, podrá oponerse al registro que intentase hacer un tercero de esa misma marca.

«Si el tercero hubiere verificado el registro y obtenido los resguardos correspondientes, las personas que se indican en el inciso anterior podrán solicitar del Poder Ejecutivo la anulación de la inscripción ó inscripciones hechas en perjuicio de sus derechos anteriores de uso.

«Al deducir la acción de anulación acompañarán ó indicarán las pruebas que acrediten sus derechos de uso anteriores

á la inscripción indebida hecha por el tercero.

«El término para pedir la anulación será de dos años contados desde el día de la inscripción cuya anulación se solicita, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación contra la inscripción hecha en el Registro. También se podrá solicitar la anulación del registro verificado contraviniendo las disposiciones del artículo 3.° de esta ley.

«Todo lo que antecede es sin perjuicio de las demás acciones á que pudiere haber lugar por derecho».

—En discusión.

Señor Amézaga—Un especialista en esta materia, el señor Joaquín Márquez, ha hecho saber á la Comisión que el inciso final de este artículo es un poco oscuro y que en esta materia conviene ser lo más explícito posible. Basta leer este inciso final para darse cuenta que lo que se ha querido establecer con él, es que la resolución que dicte el Poder Ejecutivo no puede ser una resolución definitiva que impida que se hagan valer como corresponde los derechos que puedan tener los que se crean propietarios de determinadas marcas.

Sin embargo, teniendo en cuenta que conviene aclarar lo mejor posible estos conceptos, la Comisión propone este inciso final, sustitutivo del que figura en el repartido. Se debe suprimir desde donde dice *Todo lo que antecede* y en su lugar establecer:

«De la resolución del Poder Ejecutivo, que se cumplirá provisoriamente, podrá recurrirse dentro del término de 60 días, entablando la acción correspondiente ante el juez competente.

«Los procedimientos administrativos y la citación de conciliación interrumpirán la prescripción de 2 años establecida en el inciso anterior».

Señor Presidente—Léanse los nuevos incisos aditivos que propone el señor diputado Amézaga en sustitución del final de este artículo.

(Se leen).

—Los nuevos incisos los propone el señor diputado Amézaga á nombre de la Comisión Informante ó a nombre individual?

Señor Amézaga—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Están en discusión.

Señor Ponce de León—Tendría que presentar una observación que hace referencia con este inciso, que habla de la prescripción de dos años, especialmente con el anterior. Mi observación se refiere al plazo de dos años que se fija para que el registro declarativo se convierta en registro exclusivo.

Me parece que es un plazo muy largo el de dos años, teniendo presente que un comerciante que registra una marca, es precisamente en los primeros tiempos que trata de acreditarla por medio de reclames, por todos los recursos que tiene el comercio en esos casos.

En las condiciones del artículo, ningún comerciante se considerará seguro de que la marca que ha registrado es de su exclusiva propiedad, mientras no pasen los dos años.

Me parecería más conveniente—y con lo que voy á proponer no destruyo el espíritu de este artículo, que considero muy bueno—que se fijara un año de plazo; hay tiempo de sobra hasta para que el comercio extranjero sepa que una marca ha sido registrada indebidamente con un año de plazo que la ley le conced era para hacer su reclamación, mucho más si se tiene presente que por esta ley se hará en el porvenir la publicación de las marcas en el DIARIO OFICIAL, lo que les dará más notoriedad.

El proyecto de ley argentina de marcas y la ley brasileña fijan seis meses para esos casos. Es la ley inglesa, como muy bien lo recuerda el miembro informante en su luminoso informe, la que fija cinco años. La ley inglesa, se explica; las colonias que tiene Inglaterra son muy lejanas y el comercio está extendido por todo el mundo; hasta los últimos rincones de la tierra mantienen relaciones comerciales con Inglaterra: puede haber conveniencia en establecer cinco años; pero nosotros no estamos en ese caso y la estabilidad de las marcas de los comerciantes desaparece con una prescripción un poco larga.

Yo haría moción para que esa prescripción se rebajara á un año, que no perjudica en nada el espíritu de este artículo.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Ponce de León.—(Apoyados).

—Está en discusión la nueva enmienda propuesta.

Señor Amézaga—La Comisión llegó á establecer el término de dos años después de haber hecho un estudio minucioso de las demás legislaciones de la materia y teniendo en cuenta principalmente los resultados obtenidos por la legislación inglesa y las conclusiones á que arribó el congreso internacional de marcas de fábrica celebrado en París el año 1900.

Este Congreso, donde concurrieron las autoridades más eminentes que se conocen en materia de marcas de fábrica y de comercio, emitió un voto en favor del término de cinco años para deducir las reclamaciones, considerando que era peligroso el establecimiento del registro atributivo en una forma absoluta, en la forma en que lo habían establecido primitivamente casi todas las legislaciones europeas.

La Comisión creyó que el término de cinco años era excesivo en nuestro país; y era excesivo porque las comunicaciones son fáciles, son rápidas y las operaciones comerciales son relativamente limitadas, y no hay comerciante que no sepa cuáles son las marcas que inscriben ó ponen en venta sus concurrentes.

Sin embargo, este término establecido por la Comisión ha sido considerado por algunos demasiado corto. Por ejemplo: el doctor Eladio Velazco, me ha dirigido una carta manifestándome que, á su modo de ver, debe mantenerse el término de cinco años de la ley inglesa, sin reducción de ninguna especie, y se funda para ello en que ese término es necesario para que se conozca de un modo completo en todas partes que una marca está en uso en determinado país.

Yo creo que los argumentos que pueden hacerse para establecer un término de cinco años son más atendibles que los que puedan invocarse para reducirlo á un año ó á seis meses.

Por regla general se presta poca atención á la inscripción en el Registro. Los comerciantes se alarman cuando aparecen en el mercado marcas que puedan hacerles competencia, pero las mas de las veces no saben si una marca rival se registra ó no se registra. No todas las personas se ocupan de leer las publicaciones que se hacen y menos todavía se ocupan de leer estas publicaciones los interesados que viven en el extranjero y que empiezan por no entender el idioma en que se hacen.

Es cierto lo que me dice el señor Ponce de León en este momento, que hay agentes que se dedican especialmente á estos asuntos; pero no todos tienen agentes y no siempre la habilidad ó vigilancia de los agentes es bastante para establecer un control severo á este respecto. Además podría recordarse algún caso, que ha ocurrido, de la venalidad de los agentes.

El término de dos años no establece, como cree el señor Ponce de León, un estado de inseguridad respecto de la propiedad de las marcas. Habrá estado de inseguridad si hay otro comerciante que ha usado antes esa marca; pero si ese comerciante concurre al Ministerio á registrar esa marca sabiendo perfectamente que los signos que pretende adquirir no han sido usados por nadie; en una palabra, si concurre de buena fe á efectuar el registro, puede estar bien seguro que nadie va á deducir ninguna acción de anulación, ni en uno, ni en dos, ni en diez años.

Si se trata de una marca usada, puede haber quien tenga mejor derecho; y si hay quien tenga mejor derecho á la marca, no se puede acortar el plazo para deducir reclamos; conviene darle un término amplio para que puedan hacerse valer todos los derechos...

Señor Mora Magariños—Pueden establecerse dos prescripciones: una para el país y otra para el extranjero;—la primera de un año y la segunda de dos.

Señor Amézaga—Pero siendo término tan corto, no conviene establecer distingos y, además, respecto de la propiedad de la marca, es un poco difícil determinar la diferencia entre una marca extranjera y una marca nacional. En realidad, una marca que se registra aquí, yo entiendo que es una marca nacional: marca extranjera sería solamente porque el propietario resida en el extranjero. Pero ¿se dirá que la propiedad inmueble es extranjera porque el dueño está domiciliado fuera del país?

En cierto modo podrían aplicarse por semejanza los términos de la prescripción de los ausentes; pero no creo que sea el caso: tratándose de un término tan corto, no tiene importancia.

Es por estas razones que insisto en el artículo primitivo propuesto por la Comisión.

Señor Presidente—Léase el artículo 11 en la forma propuesta por la Comisión informante y con los dos incisos finales sustitutivos.

(Se lee):

«Artículo 11. No obstante lo que dispone el artículo anterior, toda persona que tuviera en el país una marca en uso sin registrar ó cuyo registro hubiera caducado, podrá oponerse al registro que intentase hacer un tercero de esa misma marca.

«Si el tercero hubiere verificado el registro y obtenido los resguardos correspondientes, las personas que se indican en el inciso anterior podrán solicitar del Poder Ejecutivo la anulación de la inscripción ó inscripciones hechas en perjuicio de sus derechos anteriores de uso.

«Al deducir la acción de anulación, acompañarán ó indicarán las pruebas que acrediten sus derechos de uso anteriores á la inscripción indebida hecha por el tercero.

«El término para pedir la anulación será de dos años contados desde el día de la inscripción cuya anulación se solicita, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación contra la inscripción hecha en el Registro. También se podrá solicitar la anulación del registro verificado contraviniendo las disposiciones del artículo 3.° de esta ley.

«De la resolución del Poder Ejecutivo, —que se cumplirá provisoriamente, podrá recurrirse dentro del término de 60 días, entablando la acción que corresponda ante el juez competente.

«Los procedimientos administrativos y la citación de conciliación interrumpirán la prescripción establecida en el inciso anterior.»

Señor Lagarmilla—Voy á hacer, señor presidente, una pequeña enmienda de redacción: Que se supriman las palabras—*y la citación de conciliación*. Desde que se interrumpe la prescripción de los procedimientos administrativos que tienen que ser previos al judicial, es una redundancia que puede dar lugar á dudas.

La prescripción está interrumpida por los procedimientos administrativos. Hay sesenta días para ENTABLAR la acción. Una de dos, ó se entabla la acción judicial, y en este caso está interrumpido el juicio por el procedimiento administrativo, ó no se entabla la acción judicial y la resolución del Poder Ejecutivo causa estado.

De manera que la citación ó conciliación no tiene nada que hacer aquí.

Señor Amézaga—No tengo inconveniente en aceptar la enmienda propuesta por el doctor Lagarmilla, máxime cuando en el caso en que pudieran suscitarse dudas, quedarían siempre las disposiciones del derecho común, que rige en esta materia como en todas las demás.

Señor Presidente—Léase el inciso final con la supresión propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

(Se lee):

«Los procedimientos administrativos interrumpirán la prescripción establecida en el inciso anterior».

Señor Presidente—Debiera decirse *en el inciso 3.o de este artículo.*

Señor Amézaga—En el inciso 4.°.

(Se lee):

«Los procedimientos administrativos interrumpirán la prescripción establecida en el inciso 4.° de este artículo».

—Si se aprueba el artículo 11 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

«Artículo 12. La protección que acuerda el registro de una marca durará diez años, pudiendo prorrogarse este plazo por términos iguales cada vez que venza ó esté próximo á vencerse. Para obtener las prórrogas se seguirán los procedimientos de ley y se abonará el impuesto correspondiente de acuerdo con el artículo 31.

«La renovación del registro de una marca sólo podrá solicicitarla la persona que la tuviera registrada anteriormente, ó su legítimo representante.

«Si un tercero, extraño al propietario de la marca, se presentara pretendiendo renovarla ó inscribirla como marca nueva, el Poder Ejecutivo publicará esa pretensión, y, siendo posible, la notificará al primitivo propietario. Si éste ó quien tuviere derecho no formulase ningún reclamo dentro del año subsiguiente á la notificación ó publicación, el Poder Ejecutivo ordenará la nueva inscripción en el Registro, solicitada por el tercero. Todo sin perjuicio de las acciones establecidas en el artículo anterior».

Señor Amézaga—Señor presidente: Voy á introducir una pequeña enmienda en este artículo, á fin de armonizar los términos, estableciendo para todos los casos la prescripción bienal. El inciso 3.° del artículo, diría así, en el apartado 2.°: «Si éste ó quien tuviere derecho, no formulase ningún reclamo al finalizar el término establecido en el inciso 2.° del artículo 13, el Poder Ejecutivo ordenará la nueva inscripción en el Registro, solicitada por el tercero, todo sin perjuicio de lo que dispone el inciso final del artículo anterior», que es el referente al recurso judicial.

Señor Presidente—Son dos incisos finales. El inciso que establece el recurso es el penúltimo.

Señor Amézaga—Es el último inciso del artículo anterior: «De la resolución del Poder Ejecutivo podrá recurrirse dentro del término de 60 días...»

Señor Presidente—Hay otro después.

Señor Amézaga—Bien: los incisos finales.

Señor Presidente—Los incisos finales.

Señor Amézaga—Debo hacer una aclaración todavía.

En el inciso 2.° del artículo 13 hay un error de imprenta: en vez de *10 años*, debe decirse *2 años*.

Señor Presidente—Se hará la salvedad después.

Léase el apartado final del último inciso del artículo 12 con las enmiendas propuestas por el señor diputado Amézaga.

Señor Blanco—Un momento, señor presidente: Voy á proponer una enmienda muy pequeña, que creo que el doctor Amézaga no tendrá inconveniente en aceptar y se podría leer de una vez.

Donde dice: «*el Poder Ejecutivo publicará esa pretensión*» se podría decir—*el Ministerio de Industrias*,—y volver á decir *el Ministerio*, para no darle esa pequeña tarea al Poder Ejecutivo que no veo que esté en ninguna otra ley de marcas.—(Murmullos).

Señor Presidente—Señor diputado Amézaga: el doctor Blanco propone que en vez de *Poder Ejecutivo*—se diga *Ministerio de Industrias*.

Señor Blanco—Y en vez de decir—«el Poder Ejecutivo ordenará la nueva inscripción», que diga el *Ministerio*.

Señor Amézaga—En la primera parte, sí, podría decirse; pero en la segunda, no, porque el Poder Ejecutivo es el que resuelve. La primera es una diligencia de trámite, y la segunda es una resolución; y la prueba que es una resolución es que se da un recurso judicial contra ella.

Señor Presidente—¿Acepta en la primera parte?

Señor Amézaga—En la primera parte, no tengo inconveniente.

Señor Presidente—Léase el inciso final del artículo 12 con la enmienda propuesta.

(Se lee):

«Si un tercero, extraño al propietario de la marca, se presentara pretendiendo renovarla ó suscribirla como marca nueva, el Ministerio de Industrias publicará esa pretensión, y siendo posible la notificará al primitivo propietario. Si éste ó quien tuviere derecho, no formulase ningún reclamo, al finalizar el término establecido en el inciso 2.° del artículo 13, el Poder Ejecutivo ordenará la nueva inscripción en el Registro, solicitada por el tercero, todo sin perjuicio de lo establecido en los incisos finales del artículo anterior».

—Está en discusión este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 12 con las enmiendas propuestas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

«Art. 13. El derecho de propiedad de una marca se extingue:

1.° A solicitud del interesado.

2.° Cuando éste ha dejado transcurrir el plazo de dos años sin efectuar su renovación.

3.° Cuando promovida una cuestión sobre la validez de una marca, el fallo ha sido declarando que ella no pudo ser concedida, ya porque pertenecía á otra persona, ó por cualquier otra circunstancia de las enumeradas en esta ley».

—En discusión.

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado Amézaga, señor presidente, ha dicho que este inciso 2.° cuando hablaba de 10 años, había incurrido en un error...

Señor Presidente—Se ha leído con *dos*.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente; pero á mí me parece que lo que es un error es establecer dos años. Efectivamente, el derecho de propiedad á una marca se extingue cuando transcurren 10 años, porque es el plazo por que se concede la propiedad de una marca, y creo que está bien.

Señor Amézaga—El artículo, lo que dice es que cuando se ha dejado transcurrir el plazo de dos años sin efectuar la renovación...

¿Han transcurrido diez años y pasan dos años más sin efectuar la renovación...

Señor Rodríguez Larreta—Y, ¿dónde está ese plazo de dos años que establece la ley?

... Porque el artículo 12 dice:

«La protección que acuerda el registro de una marca durará diez años, pudiendo prorrogarse este plazo por términos iguales, cada vez que venza ó esté próximo á vencerse». Quiere decir que antes de vencer los diez años se debe pedir la re-

novación ó inmediatamente después de vencerse. No hay ninguna disposición de la ley que fije dos años para pedir esa renovación.

Señor Amézaga—Pero se fija en dos años la prescripción del derecho...

Señor Rodríguez Larreta—Para pedir la anulación.

Señor Amézaga—Para pedir la renovación.

Señor Rodríguez Larreta—No lo he notado.

Señor Guani—Lo dice el mismo artículo: «sin efectuar su renovación».

Señor Amézaga—El caso es el siguiente: Yo inscribo una marca, á la cual tengo derecho por diez años; al llegar los diez años, no hago la renovación; si pasan dos años más sin dar señales de que persisto en mantener mi derecho sobre la marca de que yo he hecho abandono..

Señor Rodríguez Larreta—Pero, señor presidente, el artículo debería decir que cuando éste ha dejado transcurrir dos años, después de transcurridos los diez, y no haga...

Señor Manini Ríos—Dos años sin tramitar la renovación.

Señor Rodríguez Larreta—...la renovación, caduca la marca...

Señor Amézaga—A los diez años más dos que tiene para renovar...

Pero si el señor diputado tiene dudas, yo no tendría inconveniente en aclarar el artículo.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que debe aclararse, porque á mí me parece que no dura dos años ese plazo, que debe pedirse la renovación inmediatamente de transcurridos los diez años; que no resulta de la ley que haya que esperar dos años más después de transcurridos los diez.

Señor Lagarmilla — El artículo 11 que sancionamos, lo dice.

Señor Amézaga—Y el artículo 12 establece el mismo principio.

Señor Rodríguez Larreta—El artículo 11, señores diputados, habla del plazo para pedir la anulación de las marcas mal inscriptas ó mal registradas; no habla de las renovaciones.

Señor Lagarmilla—Fíjese que se refiere á una marca cuyo registro ha caducado: Dice: «No obstante lo que dispone el artículo anterior, toda persona que tuviera en el país una marca en uso sin registrar ó cuyo registro hubiera caducado, podrá oponerse al registro que intentase hacer un tercero de esa misma marca».

Señor Rodríguez Larreta—Es otra cosa.

Señor Lagarmilla—Pasan los diez años y ha caducado el registro; pero no caduca de hecho: tienen que pasar dos años más.

Señor Rodríguez Larreta—Pero este artículo establece un derecho singular, de acuerdo con las doctrinas que ha sostenido el doctor Amézaga en el informe de la Comisión y en artículos de la prensa: que por el hecho de haber terminado una marca y haber transcurrido diez años, otro no puede inscribirla, aunque no se haya pedido la renovación; y que el que tenía primeramente adquirido el derecho á esa marca, si viene un extraño y pide su registro y lo obtiene, puede pedir la anulación de ese registro, á pesar de no haber hecho la renovación.

¿No es ese el pensamiento?

Señor Amézaga—La ley tutela los derechos de uso; pero, además, para proteger las renovaciones, ha creído prudente establecer que ellas no podrán hacerse en los dos años siguientes á la caducidad de la marca primitiva, sino por su primitivo propietario, por su primitivo dueño.

Señor Rodríguez Larreta—Si pasan dos años, pierde el derecho ápedir la renovación; pero esos dos años, no son aplicables, de ninguna manera, á este caso del artículo 13, que, á mi juicio, está perfectamente concebido como está.

La marca se extingue cuando el interesado ha dejado transcurrir el plazo de diez años sin pedir la renovación en la forma que establece la ley.

Señor Amézaga — ¿El señor diputado aceptaría, por ejemplo, esta redacción?

«Cuando éste ha dejado transcurrir el plazo de dos años después de vencido el término de diez por que se acuerda, sin pedir su renovación.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente: *sin pedir su renovación.*

Señor Amézaga—*Sin pedir su renovación.*

Señor Rodrigues Larreta—Así, señor presidente, quedaría claro, pero importaría convertir el plazo de diez años en doce, cosa que no estaba en la idea del proyecto.

Señor Presidente—La Mesa desea saber cuál es la forma definitiva que se da al inciso 2.o.

Señor Amézaga—El señor diputado Rodríguez Larreta había aceptado una fórmula que yo había propuesto.

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor, la acepto; pero le hago notar que es contraria al espíritu general de la ley que establece el plazo de diez años para la duración del derecho á las marcas.

Señor Amézaga—No, señor diputado: el plazo por que se concede la propiedad de una marca es de diez años. Vencidos esos diez años, nadie puede inscribir esa marca durante los dos años siguientes. Eso es lo que yo quiero establecer.

Señor Cortinas—Pero es mucho dos años: pongámosle seis meses.

Señor López—En realidad, es de doce años el plazo. Si tienen diez y dos más durante los cuales nadie puede hacer la inscripción, quiere decir que el plazo es de doce años.

Señor Guani—La ley protege por diez años la marca y después concede dos años más para su renovación.

Si pasados los dos años no se ha renovado, se prescribe el derecho. Lo que hay, es que es un error: se habla de dos años cuando debe hablarse de diez.

Señor Amézaga—La redacción definitiva sería esta:

«Cuando éste ha dejado transcurrir el plazo de dos años después de vencido el término de diez años, desde que fué inscripta la marca, sin pedir su renovación».

Señor Blanco—Como está próximo á sonar la hora reglamentaria y considero un poco importante esto, podríamos dejarlo para la próxima sesión y hago moción para que se levante.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Blanco, está en discusión.

Si se levanta la sesión quedando pendiente este artículo para la próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Diciembre 2 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de marcas de fábrica, comercio y agricultura y entrar á la segunda del referente á construcción de un Mercado en la ciudad nueva.

—Discusión general del proyecto sobre procedimiento en los casos de delitos de estafa, violación, estupro y rapto.

Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Elecciones políticas

COMPLEMENTACIÓN DE LAS VERIFICADAS PARA COLEGIOS DE SENADOR, EN LOS DEPARTAMENTOS QUE SE EXPRESAN.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Diciembre 1.° de 1908.

Vistas las comunicaciones recibidas de las respectivas Juntas Electorales, haciendo saber que no se han efectuado elecciones en el 2.° distrito de la 1.° sección; 2.° de la 2.° sección; y 2.o de la 10.° sección del Departamento de Florida; 5.° y 12.° secciones del de Soriano y las de Sauce y San Bautista del Departamento de Canelones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Señálase el domingo 6 de Diciembre corriente para que se efectúen las elecciones omitidas en los distritos y secciones mencionados.

Art 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Depósito de explosivos

PERMISO Á DON FRANCISCO GUINOVART PARA PODERLO CONSTRUIR

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 30 de 1908.

Visto este expediente iniciado por don Francisco Guinovart y relativo á la construcción de un almacén para depósito de pólvora en la fábrica que posee en la calle Comercio de esta Capital;

Resultando: 1.° Que el peticionario proyecta construir su depósito á 2 m. 50 cm. del terreno, rodeado á distancia conveniente de un cerco de tejido de alambre, con un hilo superior de alambre de púa, pararrayos, etc.; 2.° Que el asesor del Ministerio de Guerra y Marina opinó favorablemente á las condiciones del depósito, que considera convenientes y ajustadas á las ideas modernas; 3.° Que el Jefe de la Inspección Departamental de la Junta opinó igualmente en favor de la habilitación, con la salvedad de que el depósito debe establecerse á setenta y cinco metros de los talleres; y 4.° Que habiéndose demorado el permiso, el señor Guinovart recurrió á la Junta y al Gobierno, informando entonces la Dirección de Obras Municipales que considera contrario el proyecto á las prescripciones del reglamento del 21 de Noviembre de 1884, sin expresar en qué puntos;

Considerando: 1.° Que el reglamento citado del 21 de Noviembre de 1884 no se opone á que los depósitos de explosivos se construyan á cierta distancia del nivel del terreno, limitándose á decir que estarán separados entre sí y de los talleres; que se cerrarán en la parte superior por una bóveda de material liviano y que su entablado distará del suelo lo bastante para establecer la libre circulación del aire (artículos 13 y 17); 2.° Que las prescripciones citadas se han entendido favorables á proyectos como el del señor Guinovart, pues en esas condiciones se han establecido diversos depósitos, como los de la Empresa del Puerto, obras de ferrocarriles, etc.; 3.° Que los informes de los ingenieros Honoré y Lamolle, con autoridad técnica que puede permitirse la construcción proyectada,

SE RESUELVE:

1.° Que se debe conceder al señor Francisco Guinovart el permiso solicitado para la construcción del depósito de explosivos en las condiciones establecidas en la petición y con la salvedad de la distancia aconsejada por el ingeniero Lamolle.

2.° Que se inserte, publique y vuelva, á sus efectos, á la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Juntas E. Administrativas

QUE NO TIENEN FACULTAD PARA EXONERAR DEL PAGO DE MULTAS, IMPUESTAS POR TRANSGRESIONES Á LA LEY DEL REGISTRO DE VENTAS.

Consulta de la corporación municipal de Minas

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 30 de 1908.

(Número 3057—Año 1908)

Vistos: 1.° Que la Junta Económico-Administrativa de Minas consulta si tiene facultad para exonerar de las multas que proceden por omisión de lo dispuesto en la ley que creó el Registro de Ventas; 2.° Que estableciendo el artículo 8.o y 20 de la ley de Mayo 18 de 1880 de una manera preceptiva que las infracciones, omisiones ó demoras á que hacen referencia serán penadas con la multa que indica, es indudable que existe la obligación de hacer efectiva la multa, siempre que proceda de acuerdo con las disposiciones citadas; y 3.° Que no existiendo disposición legal alguna que autorice á las Juntas Económico-Administrativas para que en determinados casos puedan exonerar del pago de las multas referidas á los que han incurrido en ellas, la imposición de la multa es un deber que, como tal, no se puede renunciar;

Por estos fundamentos y atento al contenido de las precedentes vistas fiscales,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que las Juntas Económico-Administrativas no pueden exonerar de las multas que proceden por omisión de lo dispuesto en la ley relativa al establecimiento del Registro para la toma de razón de escrituras sobre traslación de dominio, etc.

2.o Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Concesiones de solares del municipio

NO SON ENAJENABLES MIENTRAS NO SE ADQUIERA LA PROPIEDAD

Propuestas rechazadas de don Carlos y don César Vaunelli, de Florida

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 30 de 1908.

(Número 4733—Año 1908).

Vistos: 1.° Que la Jefatura Política de Florida eleva la propuesta de don Carlos y don César Vaunelli ofreciendo en venta los derechos posesorios de dos solares adquiridos de la Junta Económico-Administrativa del mismo Departamento, con fecha 3 de Abril del corriente año, con la condición de poblarlos dentro de seis meses; 2.° Que no siendo dueños los proponentes, puesto que sólo han adquirido de la Junta la posesión precaria y condicional, sus propuestas de cesión de derechos por la suma de seiscientos pesos, no deben aceptarse por las siguientes consideraciones: *A)* Porque la posesión concedida por la Junta lo es, de conformidad con la legislación de la materia, para que los concesionarios cumplan con la obligación legal de poblarlos y mantener la población por el término de cuatro años, obligación que debe considerarse como condición *sine qua non* de la concesión otorgada; *B)* Porque la venta de los derechos adquiridos por la concesión importa la violación de la obligación personal impuesta á que se ha hecho referencia y la exteriorización y realización de un acto de especulación que el decreto-ley de 25 de Octubre de 1859 no permite, mientras no se adquiera el dominio; y *C)* Porque si bien es de principio que cada cual puede ceder los derechos que posee y forman parte de su patrimonio cuando no existe disposición legal que se lo prohiba, la renuncia á las obligaciones contraídas ó legalmente impuestas carece en absoluto de valor, más aún en este caso en que ellas constituyen una condición esencial para la adquisición del dominio futuro de los solares concedidos;

Por estos fundamentos

SE RESUELVE:

1.° No aceptar las propuestas elevadas por la Jefatura Política de Florida á que se ha hecho referencia.

2.° Que se comunique esta resolución á la Junta Económico-Administrativa de Florida, á fin de que haga saber á los concesionarios indicados que toda enajenación de los solares concedidos carecerá de valor, mientras no hayan adquirido el dominio definitivo de los mismos.

3.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 2 de Diciembre de 1908

Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura Política de San José comunicando el hallazgo de una bolsa conteniendo municiones.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Rivera relativa al excedente producido durante el ejercicio 1907-8.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Soriano comunicando que ha nombrado conserje de la corporación á José Icardi.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expedientillo de la Junta Económico-Administrativa de Rivera relativo á la concesión de una quinta á don Juan Garragorry.

Expediente de la misma corporación sobre arrendamiento de servicio de peaje en el Paso del Cerro.

Expedientillo de los señores Chihigaim y Arzoaga solicitando título definitivo de propiedad de una chacra en Constitución.

Expedientillo del señor César Morel, ante la misma Junta, solicitando en compra un terreno.

Expedientillo de don Gregorio Tabares ante la Junta E. Administrativa de Flores solicitando título de propiedad de un solar en Trinidad.

—A la Junta E. Administrativa de la Capital—Expedientillo de la Junta E. Administrativa de Canelones sobre terminación del macadam frente á la propiedad del señor Freire y construcción del afirmado en el camino á Cerrillos.

—A la Jefatura Política de Flores—Nota de la misma solicitando autorización para la compra de un breack para el servicio de la misma.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota del Ministerio de la Guerra comunicando haber dispuesto que la Junta de Administración Militar provea al Consejo de los trajes de verano para la tripulación del vapor «Sanidad».

—A la Contaduría General — Estados del movimiento de ingresos y egresos de la Tesorería del Correo en los días 27, 29 y 30 de Noviembre ppdo.

—Dos comunicaciones.

—A la Dirección General de Correos—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre convenio radiotelegráfico de Berlín.

La Secretaría

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.o de Diciembre de 1908

Se oficia á los Consulados en Bruselas, Cuba, Marsella, Francia, Chile, San Sebastián, Rosario, España, Alemania, Olavarría y Santa Cruz de Tenerife, observando la falta de cumplimiento en las legalizaciones efectuadas por esos Consulados, y recomendándoles el artículo 3.o del Arancel Consular, así como el llevar en forma el Registro de que trata el inciso 9.o del artículo 325 del Reglamento.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite una hoja de la *Gaceta de Madrid* que contiene las disposiciones dictadas por el Gobierno Argentino, sobre certificación de buena calidad de los productos en conserva procedentes de puertos argentinos y españoles.—Se remite el ejemplar anexo al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Sud Africa—Informa sobre la producción de las minas de oro de Witwatersrand, durante el 1.er semestre del corriente año.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Comandancia de Marina—Con las notas números 545, 556, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 569, 570, 576, 586, 589, 590, 596 y 597, acompaña la suma total de cincuenta y dos pesos, abonados en el mes de Noviembre por reintegros de visaciones de las listas de pasajeros y de tripulantes de los vapores «Argentina», «Polamhall», «Leicester», «Castle», «Turpin», «Ville du Hane», «Anglo Canadian», «Turakina»; «Guardiana», «Magdala», «Old», «Rothay», «Glindovey», «Athenie», «Generoso», «Sonnenburg» y «Mary Barry».—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Remite un ejemplar del informe anual del señor comandante del puerto de Marsella titulado: «Statistique du port de Marseille annee 1907».—Se remite el ejemplar anexo al Ministerio de Obras Públicas y se acúsa recibo.

—Consulado del Uruguay en Las Palmas—Remite el estado de las defunciones ocurridas en el distrito municipal del puerto de La Luz, de Las Palmas, durante los meses de Agosto y Septiembre del año en curso.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene con el estado anexo y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Málaga—Envía el estado de exportación y de precios de mercaderías de esa plaza, correspondientes al mes de Octubre de 1908.—Se remiten donde corresponda el estado y lista anexos y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se ha resuelto autorizar al señor Raymundo Molina y Canceiro, residente en Coruña (España), propietario de la barca noruega denominada «Hugo», para usar el pabellón nacional en dicha nave—y remite la patente correspondiente á fin de ser enviada al señor Cónsul General en dicho país, quien deberá anotar en el título de propiedad la fianza hipotecaria.—A sus efectos y con transcripción de esta nota, se remite al Consulado General en España la patente acompañada y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite el aviso que la Administración de Marina de ese Reino ha publicado relativamente al funcionamiento de los fanales del puerto de Ostende y de las señales del mareógrafo del mismo.—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina para que se sirva trasmitir los avisos adjuntos donde corresponda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Sud Africa—Remite el programa oficial de la Exposición Agropecuaria que tendrá lugar en los días 23, 24 y 25 de Febrero de 1909 en Rosebank, cerca de Capetown.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública con el programa adjunto y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite copia auténtica del pasavante provisorio otorgado por ese Consulado General al vapor «Orduntemendi».—Se remite el adjunto pasavante al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Remite un informe que le ha enviado el Cónsul en Dunkerque relativo á los progresos de la higiene escolar en París, obra del señor don Manuel Uribe y Troncoso.—Se dispone publicar esta nota con el informe que acompaña, remitir un ejemplar al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y acusar recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite el Boletín de Estadística Demográfica de la ciudad de Amberes correspondiente al período del 23 de Mayo al 13 de Junio del presente año.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Ministerio de Guerra y Marina—Remite un giro por 15 pesos que fué enviado á aquel Ministerio para adquirir el sellado correspondiente á la patente de navegación del vapor «Anita», naufragado en las costas de Galicia.—Previa anulación del endoso efectuado en la adjunta letra contra el Banco Español, se remite dicha letra al Consulado General en Francia para que le sea devuelto al propietario del vapor «Anita».

—Consulado del Uruguay en Santa Victoria—Acusa recibo de la nota de la Sección Consular en la que se le llamaba la atención sobre omisiones de que adolecían legalizaciones efectuadas en aquel Consulado.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Participa que no ha proseguido sus informaciones sobre el Congreso de Ginebra, porque fué á su vez informado de estar nuestro país representado en aquél.—Se acusa recibo, expresándole que sin perjuicio del informe que presentará el Delegado respectivo, convendría siguiese su información para no interrumpir la publicación que ya se hizo de su principio.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Remite el informe sanitario de aquella ciudad, que corresponde á Octubre ppdo.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Cardiff—Informa sobre el movimiento de vapores nacionales habido en aquel Consulado durante Octubre ppdo.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Remite el informe sanitario pecuario correspondiente á Octubre ppdo.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bélgica—Remite los estados consulares del mes de Octubre ppdo. acompañando una letra por trescientos ochenta y ocho francos con 0.26, saldo que ingresa á rentas consulares.—Se remiten donde corresponden los estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Remite informes sobre navegación y comercio, durante Octubre ppdo.—Se remiten donde corresponden los estados anexos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bahía—Acusa recibo de la nota número 2.937 de la Sección Consular y remite los cuadros estadísticos que corresponden á Octubre ppdo.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado del Uruguay en San Vicente—Acompaña los estados comerciales del mes de Octubre ppdo.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

Día 2 de Diciembre de 1908

Se oficia al señor Cónsul General en Francia remitiéndole un giro por 11 francos, importe de la legalización del título de Médico de la Facultad de Medicina de París, del doctor Francisco M. Fernández.

—Consulado General del Uruguay en Chile—Informa sobre la cantidad de ciudadanos uruguayos residentes en ese país.—Se pasa á la Dirección del Censo Nacional para su debido conocimiento.

—Ministerio del Interior — Comunica que Ramón M. Curbelo se halla inhabilitado para ejercer empleos públicos, por haber defraudado al Fisco.—Se acusa recibo y se tiene presente.

—Consulado General en España—Remite una partida de casamiento de Pedro Caldas con Carmen Rosa Lista y devuelve la que le envió para legalizar el señor Nicolás Bergallo, la que no pudo ser legalizada por su mucha antigüedad.—Se entregan al interesado los documentos de la referencia previo pago de los gastos.

—Ministerio de Obras Públicas—Pide se ordene á la Oficina de Canje remita al señor Eduardo Volpatti, un ejemplar de la obra Organización de Puertos.—Se oficia á la Oficina de Canje en el sentido solicitado y se avisa.

—Friedrich Gruelmann — Dice remitir una bandera uruguaya con el escudo nacional, hecha en la fábrica de su propiedad.—Solicita una lista de los Cónsules de la República para ofrecerles en venta esas banderas y la dirección de los Ministerios de este país.—Se dice en respuesta, que por disposición de la Ley Consular vigente, son los Cónsules de la República los que deben proveerse de bandera, etc., y que por consecuencia es á ellos á quienes debe dirigir su petición; se le remite una nómina del Cuerpo Consular, y se envía al Ministerio del Interior copia de esta nota y la bandera acompañada, por si cree que puede ser adquirida para las oficinas públicas.

—Eduardo L. Simón—Solicita que por intermedio del Consulado General en Francia se legalizen las dos partidas de estado civil que acompaña.—Se oficia al Consulado General en Francia en el sentido solicitado remitiéndose las partidas á que se refiere.

—Oficina de Canje—El Director, señor Pedro Callorda y Acosta, solicita 20 días de licencia que empezará á regir desde el 2 al 23 de Diciembre ppdo.—Se concede la licencia solicitada y se comunica.

—Legación del Uruguay en España—Acusa recibo á la nota de este Ministerio fecha 6 del mes ppdo., en la que se transcribía el acuerdo por el cual el Excmo. Señor Presidente de la República resuelve, que el señor sargento mayor don Luis Felipe Segundo pase á prestar servicios en esa Legación y á efectuar estudios militares.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General en España—Informa que según la Inspección General de Sanidad Exterior, existen varios casos de cólera en Manila, etc.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene para su conocimiento.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Transcribe la resolución mandando verter en Tesorería el producto del 2.o concierto de la Orquesta Nacional.—Se acusa recibo.

—Juzgado Letrado de Instrucción de 2.° turno—Remite un exhorto relativo al sumario instruido á N. N. por apropiación indebida, para que sea dirigido al Cónsul en Marsella, con la factura que se acompaña.—Se da dirección al presente exhorto con la factura que se acompaña y se avisa.

—Consulado General en la Argentina—Comunica que con esta fecha se ha dirigido á los señores Cónsules en Gualeguaychú, Colón, Concepción del Uruguay, Paraná y Concordia, transcribiéndoles la parte principal del pedido hecho á este Ministerio por el señor José Serpa, y que les encomienda que le comuniquen á la brevedad posible el resultado de sus gestiones sea él el que fuere.—Se pasa á sus antecedentes.

—Oficina de Canje—Dice que no puede remitir al Ministerio de Obras Públicas el ejemplar del Anuario Estadístico que solicita, por cuanto los últimos que existían en esa oficina los retiró la Dirección General de Estadística.—Se comunica al Ministerio de Obras Públicas lo expresado por la Oficina de Canje y se oficia á la Dirección General de Estadística para que remita á dicho Ministerio el ejemplar del Anuario solicitado.

—Alta Corte de Justicia — Remite un exhorto para el señor Juez Letrado del Crimen de Buenos Aires relativo al sumario por hurto instruido á N. N.—Se da dirección al exhorto adjunto y se avisa.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se ha concedido privilegios de paquete con carácter transitorio, á varios vapores ingleses, alemán y argentino.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se ha concedido dos meses más de licencia al doctor A. Eirale, comisionado del Gobierno en Europa y pide se le haga saber por intermedio del Consulado General en Italia.—Se remite copia de esa nota al Consulado General en Italia para sus efectos y se avisa.

—Se oficia al Consulado General en España, remitiéndosele un giro por 20 pesetas con 30 cents. para pago de los gastos ocasionados por la remisión de la partida legalizada del señor N. Bergallo.

—Ministerio de Obras Públicas—Pide se ordene á la Oficina de Canje remita á la Inspección de Receptorías Fluviales, un ejemplar de la obra conteniendo los antecedentes sobre la construcción del puerto de Montevideo.—Se oficia á la Oficina de Canje en el sentido solicitado y se avisa.

—Alta Corte de Justicia—Remite dos exhortos y planos que dirige el señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno á los Ministros de la República acreditados en Inglaterra y la Argentina, relativos á la causa seguida por N. N. contra N. N.—Se da dirección á los adjuntos exhortos y planos á que se refieren y se avisa.

—Doctor Juan Cuestas—Solicita autorización para recabar de la Honorable Asamblea la venia correspondiente para usar el Gran Cordón de la Orden de la Corona de Italia, que le ha sido conferido por Su Majestad el Rey.—Se acusa recibo concediéndose la autorización solicitada.

—Consulado General en Inglaterra—Informa que no es posible calcular la cantidad de residentes uruguayos en ese país, por cuanto figuran bajo el rubro de «Otros Estados sudamericanos».—Se pasa á la Dirección del Censo Nacional, para su debido conocimiento.

—Comandancia de Marina—Transcribe un informe expedido en un expediente análogo al de los señores Christophersen Hnos., en el que opina favorablemente á lo solicitado por dichos señores.

—Con los informes producidos, se pasa al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, para que se sirva correr la vista.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Pasa una nota del Alojamiento de Inmigrantes, pidiendo la traducción al alemán del Reglamento de esa oficina, pues ha obtenido, particularmente, la versión á los demás idiomas de ese Reglamento.—Se da conocimiento de esta nota al traductor oficial, á sus efectos.

—Habiendo el traductor oficial vertido al idioma alemán el Reglamento del Alojamiento de Inmigrantes, se remite con nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública á sus efectos.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República el día 2 de Diciembre de 1908.

1—Se concede á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay autorización para vender, sin pagar derechos, al señor Methol, de Joanicó, doscientos durmientes de pino.

2—Acéptase la fianza del doctor Federico Fleurquin á favor de don Francisco Arocena, nombrado agente de papel sellado y timbres en el pueblo de Cardona, estación La Lata, del Departamento de Soriano.

3—Autorízase la devolución de la suma de treinta y seis pesos ($ 36.—), reclamada por don Raimundo López, de Cerro Largo, procedente de los derechos pagos por 75 vacas que debían ser exportadas para el Brasil.

4—Acéptase la fianza de los señores Juanena y Marticorena, de Tacuarembó, á favor de los señores Gastañaga y Gamio nombrados agentes para la venta de papel sellado y timbres en el Paso de las Toscas, de Caraguatá.

5—Concédese la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para vender sin pagar derechos al señor C. Buela Castro, cien durmientes de pino (materiales usados).

6—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir hasta la suma de noventa pesos ($ 90.—) en las reparaciones de carpintería y pintura de la lancha automóvil «Aguila».

7—Declárase separado del cargo de Revisador de Impuestos Internos y con cargo al producto de Abasto en el Departamento del Durazno á don Juan Scola Garelo y nómbrase en su reemplazo á don Juan Dula.

8—Se resuelve: Que el Ministerio de Guerra y Marina imparta las órdenes del caso á fin de que el Parque Nacional entregue á la Dirección General de Aduanas 20 carabinas reformadas de 7 m/m con las municiones y correajes correspondientes, destinadas á la Inspección de Receptorías de la Frontera Sud.

9—Accédese á lo solicitado por la Compañía General de Fósforos para el canje de cuarenta mil doscientas diez y seis estampillas mal perforadas.

10—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir hasta la suma de sesenta pesos ($ 60.—) en la adquisición de muebles para la Inspección de Receptorías Fluviales.

11—Se dispone que la Tesorería General, previa intervención de Contaduría, abone la suma de cinco pesos con setenta centésimos ($ 5.70) al sargento mayor Francisco Rodríguez por concepto de lo retenido al hacerse efectivo el haber de Enero de 1904.

12—Se dispone que la Contaduría General efectúe el abono del haber de Octu-

bre último, que reclama la pensionista civil señora Ercilia P. de Quiroga, por haber figurado con nota de ausente.

13—Se dispone que la Contaduría General practique la liquidación de las pensiones devengadas, y que puedan corresponder á las pensionistas civiles señoritas Elisa Remigia y María Isabel Vidal.

14—Se dispone el pago de la lista civil por el mes de Septiembre del corriente año.

15—Declárase pensionista civil á la señora Mariana Celay, viuda del ex subcomisario de policía del Departamento de Canelones don Luis Vidal, con arreglo al artículo 36 de la ley de 14 de Octubre de 1904.

16—Se libra orden de pago contra la Tesorería General á favor de don Salvador Delesandro por la suma de noventa y seis pesos ($ 96.—), por confección de seis trajes para porteros de este Ministerio.

17—Declárase jubilado al doctor don Carlos Fitzpatrick, ex Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, con derecho al goce de una asignación anual de dos mil seiscientos veinticinco ps. ($ 2.625.—) sujeta á los descuentos que determina el inciso 2.o del artículo 12 de la ley de 14 de Octubre de 1904.

18—Se modifica la resolución de fecha 4 de Noviembre ppdo. en el sentido de que tendrán el mismo aforo las cintas nuevas y usadas para cinematógrafo, fijándose para ambas el precio de tres pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 3.58) el kilo incluso envase.

19—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para aceptar la propuesta núm. 1 del señor Barreiro y Ramos por la suma de cuatrocientos noventa y ocho pesos ($ 498.—) por impresión de 657.000 timbres de comercio.

20—Concédese la licencia de tres meses solicitada por el Oficial de 2.ª clase de la Tesorería de Aduana don Antonio C. Calviño y desígnase al oficial de 3.ª clase don Emilio Casal para reemplazarle mientras dure la licencia, así como para sufragar la suma de ciento cuarenta y un pesos ($ 141.—) que importará la diferencia de los tres meses de sueldo.

21—Se resuelve: No ha lugar á lo solicitado por el señor Cónsul de la República en Bilbao, don Felipe Segundo, denunciando el cobro de un derecho consular que se les impone á las personas que no siendo ingleses, quieren cobrar los intereses que corresponden á nuestra Deuda Consolidada, sin abonar el impuesto sobre la renta que está establecido en la Gran Bretaña.

22—Se resuelve que el Ministerio de Guerra y Marina imparta los órdenes del caso á fin de que el Parque Nacional entregue á la Dirección General de Aduanas 30 carabinas calibre reducido, con su correaje correspondiente, y 3.000 tiros, destinados á la Receptoría de San Eugenio.

23—Nómbrase guarda interino de 3.ª clase de la Receptoría de San Eugenio al de 4.ª clase de la Inspección de Receptorías de la Frontera Norte don Ramón Bravo en reemplazo de don Delfino Silva que falleció.

24—Se dispone que la Contaduría General liquide á nombre de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de diez pesos con cuarenta centésimos ($ 10.40), importe de varias cuentas por pasajes y fletes expedidos durante el mes de Octubre último por cuenta de este Ministerio.

25—Se dispone que la Contaduría General liquide á nombre de la Empresa del Ferrocarril Noroeste la suma de veinticuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 24.50), importe de varias cuentas por pasajes y fletes expedidos por este Ministerio durante el mes de Octubre último.

26—Apruébanse los balances de ingresos y egresos presentados por el Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos.

27—De acuerdo con la ley de 17 de Noviembre de 1908; destínase la cantidad de sesenta y un mil doscientos noventa y tres pesos con setenta y un centésimo ($ 61.293.71) á aumentar el capital del Banco de la República.

28—Se libra orden de pago contra la Tesorería General y á favor del Sudtesorero de Aduana don Pedro Cosio por la suma de cien pesos ($ 100.—), como remuneración á los servicios prestados en la comisión que le fué confiada.

29—Se declara pensionista á la señora Julia Carlos de Araujo con derecho al goce de una asignación anual de cuatrocientos ochenta y seis pesos ($ 486.—), ó sea la cuarta parte del sueldo que disfrutaba su causante al fallecer el ex jubilado de la Nación don Eduardo M. Bustamante, cuya cantidad estará sujeta á los impuestos de ley.

30—Se expide cédula de pensionista á la señora Julia C. de Araújo, viuda del jubilado don Eduardo M. Bustamante.

31—Declárase pensionista civil á la señora Simona Astrada, viuda del ex empleado de la Honorable Junta E. Administrativa de la Capital don Juan P. Catalogne, con derecho al goce de una asignación anual de ciento treinta y tres pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 133.56) que disfrutará en común con sus hijas Paula y Florencia Catalogne con arreglo al artículo 36 de la ley de 14 de Octubre de 1904.

32—Relación de pasajes expedidos por la Secretaría de este Ministerio durante el mes de Noviembre ppdo.

33—Se dispone que la Contaduría General liquide á nombre de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de sesenta y ocho pesos ($ 68.—), importe de pasajes expedidos por la Secretaría de este Ministerio durante el mes de Septiembre último.

34—Se permite el despacho libre de derechos, previa verificación, á la Dirección General de Impuestos Directos de veinte cajones conteniendo doscientas resmas de papel con destino á sellado.

35—Autorízase la devolución de la suma de mil ciento veintiocho pesos cuarenta y siete centésimos ($ 1.128.47) reclamada por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay procedente de los derechos consulares cobrados en el mes de Noviembre de 1906.

36—Acéptase la renuncia presentada por don Ernesto Herrera del cargo de aspirante de la Contaduría General del Estado y nómbrase en su reemplazo á don Roberto Thode Buxareo.

37—Nómbrase Auxiliar 4.o de la Administración de Rentas de Minas al agente de sellos don Rómulo Nano Lottero y en sustitución de éste al meritorio Arturo Olid.

38—Nómbrase guarda de 4.ª clase de la Receptoría de Cerro Largo á don Jerónimo Silva en reemplazo de don Venancio Feijó, que renunció.

39—Se le acuerda la autorización que solicita al señor Administrador de Rentas de Minas para trasladarse al pueblo Batlle y Ordóñez por el término de 15 á 20 días á fin de proceder al archivo de la propiedad urbana y suburbana de aquella localidad, autorizándole la suma de cien pesos ($ 100.—) para la realización de dichos trabajos.

40—Se dispone el pago de la suma de quinientos noventa y seis pesos con veintiocho centésimos ($ 596.28) á favor de Adolfo S. Chaine, importe de las diferencias de sueldos devengados, entre su cargo de Auxiliar 1.° de la Administración de Rentas del Durazno y el de Administrador de Rentas que desempeñó en comisión.

41—Acuérdase la autorización que solicita la Dirección General de Impuestos Directos para devolver al señor Juan Zeballos y Maguna, la suma de siete pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 7.65) por exceso de cuota consignada.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 2 de Diciembre de 1908

Nota del Juzgado Letrado de Soriano, sobre aprobación de derechos de herencia de la sucesión de Margarita Carmona.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas, sobre exoneración del pago de derechos de herencia de la sucesión de Serafina Estefanía Zerciero.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Maldonado, sobre aprobación de derechos de herencia de la sucesión de Juan Ramón Freire.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado de lo Civil de 3er. turno, sobre aprobación de derechos de herencia de la sucesión de Sara Wilson de Wilson.—A la Contaduría General.

—Expediente de Fernando Mendoza, empleado de la Dirección General de Aduanas, sobre licencia.—Concedida.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, sobre provisión de armas para la Receptoría de Cerro Largo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Sara Mentaste de Ruff —Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Remite el sumario instruido al empleado Tomás Manrique, de la Receptoría de la Colonia.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Evangelina L. Contini —Sobre liquidación de haberes.— A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles—Eleva la cuenta del Ferrocarril Midland por Octubre de 1908.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Curia Eclesiástica—Sobre despacho libre de derechos de útiles.—A la Dirección General de Aduanas.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas—Comunica diversos pagos por obras de vialidad, etc.—A la Contaduría General.

—Nota de la Comisión Organizadora del Registro de Propiedad Raíz—Sobre pago de 40 pesos á favor del señor Joaquín J. Baltar.—Páguese previa intervención.

—Expediente de Morales y C.ª—Sobre devolución de derechos.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre confirmación de puestos para los señores Eduardo D'Espaux, Luis Cabrera y Antonio Vázquez.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre multas al consignatario de la barca «Salve Erie» y vapor «Corfú».—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 2 de Diciembre de 1908

Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Portugal por el mes de Octubre ppdo.

—Alojamiento de Inmigrantes — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando copia de la traducción al idioma alemán del Reglamento de esa institución.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares solicitando la construcción de los edificios con arreglo al tipo número 2 de escuelas rurales en los terrenos donados por la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Tacuarembó, situados en Fernandúay Pintadito.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo de la suya, con la cual acompaña un ejemplar del «Anuario de Pesca y estadística del año 1907», publicado por la Dirección General de Navegación y Pesca marítima de España.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares solicitando la construcción de un edificio con arreglo al tipo número 2 de escuela rural, en el terreno comprado al señor Tomás Morales, situado en el Rincón de Carrasco, Departamento de Canelones.

—A la misma—Antecedentes relativos á la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya», ofreciéndose para construir edificios escolares.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña un volumen remitido por nuestro Ministro en Alemania, que contiene disposiciones vigentes en ese país y en el resto de Europa relacionadas con los seguros contra las consecuencias de la carencia de trabajo.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse librado orden de pago á favor de la Inspección Técnica de Edificios Escolares por la suma de $ 16.50, importe de los gastos que ocasionó la inspección del edificio que ocupa la escuela rural núm. 7 ubicada en Tres Islas (Departamento de Cerro Largo).

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo al informe del Consulado de la República en Cuba, relacionado con la conferencia celebrada en Melbourn respecto á la disminución que ha sufrido la exportación de carneros congelados.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota transcribiendo la resolución por la cual se le concede la autorización solicitada para abonar la suma de $ 40.—, importe de las cuentas que acompaña, provenientes de la adquisición de libros y otros útiles destinados al servicio de importación y exportación de ganado de esta ciudad.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno y Cámara de Comercio—Notas adjuntando copia legalizada de la resolución por la cual se declara procedente la inscripción de la marca «Papel Pum» solicitada por los señores Oteiza Hnos.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse librado orden de pago á favor de la Inspección Técnica de Edificios Escolares por la suma de $ 21.30, importe de los gastos ocasionados por la inspección de los edificios destinados á escuelas rurales en los parajes denominados Fajina, Chamizo y Laurel (Departamento de San José).

—Presidente de la Comisión Revisora del Código Rural—Nota transcribiendo el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Noviembre ppdo. por el que se resuelve designar para integrar la Comisión Revisora del Código Rural á los señores doctores Manuel Quintela, Manuel Stirling y señor Eugenio O'Neill.

—Señores doctor Manuel Quintela, doctor Manuel Stirling y don Eugenio O'Neill —Nota transcribiendo el decreto del Poder Ejecutivo á que se refiere el trámite que precede.

—Universidad—Nota transcribiendo el informe producido por la Inspección Técnica de Edificios Escolares en la nota pasada por este Ministerio, recomendando se activara en lo posible la construcción del pabellón destinado á maquinaria de la «Granja Modelo», de Sayago.

—Contaduría General—Pasan á informe los expedientes de jubilación de los señores:

Marcial Villarino, Inspector de Escuelas del Departamento de Rivera.

Simón García, Secretario-Tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones.

Andrés R. Pariente, maestro de la escuela de 2.o Grado núm. 3 del Departamento de Cerro Largo.

Señorita María L. Bordenave, ayudante de la escuela de 1er. grado núm. 2 de esta Capital.

Señorita María G. de Aguirre, directora de la Escuela de 2.o Grado núm. 3 de esta Capital.

—A la misma—Comprobantes de la inversión del presupuesto del Instituto Meteorológico Nacional por el mes de Octubre ppdo.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Inspección de Enseñanza Privada solicitando el envío de un plano del Departamento de Montevideo, trazado por don Saturnino Cortesi.

—División de Ganadería—Nota comunicando quedar autorizada para hacer las gestiones á que se refiere el informe núm. 8 de la Sección Zootecnia y Veterinaria, ante la Sociedad Rural y Club Fomento de Paysandú sobre instalación de cremería y fábrica de manteca en los alrededores de esa ciudad.

—Se manda archivar una nota de la Universidad transcribiendo el informe producido por el interventor de la Escuela de Agronomía, con motivo de la nota del director de dicho Instituto sobre pronto despacho de notas que suponía habían sido elevadas á este Ministerio por esa institución.

—Directorio de la Usina de Luz Eléctrica—Antecedentes relacionados con la instalación de luz eléctrica en el edificio destinado á Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Ministerio de Hacienda y Obras Públicas—Nota transcribiendo la resolución recaída en la solicitud de los señores Díaz, Aznárez y C.ª pidiendo el libre despacho de derechos de Aduana de varios bultos conteniendo útiles y accesorios de maquinaria industrial á vapor destinada á la Fábrica de azúcar de remolacha que dichos señores tienen establecida en La Sierra, Departamento de Maldonado.

La Secretaría.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CONCEDIDAS POR EL P. EJECUTIVO

Briolline Crême—De la Viuda Broux é hijos, de París—Francia.

Mixture Broux—De la Viuda Broux é hijos, de París—Francia.

Briolline Liquide—De la Viuda de Broux é hijos, de París—Francia.

Copa—De Díaz Requeijo, de Montevideo.

Doña Amelia Reina de Portugal — de Díaz Requeijo, de Montevideo.

Fortuna—De Susviela y C.ª, de Montevideo.

El Centenario—De Barclay y C.ª, de Montevideo.

Boeker—De Boeker y C.ª, de Buenos Aires.

La Cubanita — De Benito Trabazo, de Montevideo.

Gargoyle—De la Vacum Oil Company, de Rochester N. Y.—E. G. de N. A.

TRANSFERENCIA DE PRIVILEGIOS

Nuevo aparato para preparar, filtrar y beber infusiones, de Eduardo Lansac, de Montevideo. Transfiero á favor de los señores *Testoni y Semino*, de Buenos Aires

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 2 de Diciembre de 1908

Al Departamento Nacional de Ingenieros, para que proceda al llamado á licitación correspondiente, pasa el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 33 del Miguelete.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda el expedientillo relativo á la venta de materiales viejos que resulten de las obras de reparaciones de los patios de la Aduana.

—Al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, pasa el expediente sobre reparaciones á efectuarse en el edificio de la Jefatura y Cárcel de Canelones.

—Se concede al sobrestante de las obras del puente del Santa Lucía Chico, don Leopoldo B. Perrone, la licencia de veinte días solicitada para bajar á la Capital, debiendo encargarse de la vigilancia de dichas obras el sobrestante del puente de la cañada Juncal.

—Al Ministerio del Interior, para que se sirva pasarlo al Consejo Penitenciario á sus efectos, se remite el expediente relativo al pago de una cuenta presentada á la Dirección Técnica de las obras de la Nueva Cárcel Penitenciaria por la casa Brignone Hnos.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para su conocimiento y demás efectos, la nota del señor C. O. Holmes, por la Comp. United States Steel Products Export. C., acompañando un catálogo explicativo del empleo de la madera en la construcción de puentes.

—A informe de la Oficina Técnico-Administrativa pasa el escrito del señor J. R. Schuvarte, pidiendo se autorice la entrada al antepuerto de la barca inglesa «Licester Castle», para que pueda reparar las averías sufridas durante el viaje.

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa la nota de la Oficina Hidrográfica, acompañando el estado de Caja y comprobantes respectivos, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para que se sirva remitirlos al Instituto Meteorológico Nacional, pasan los antecedentes relativos á la observación de B. Andrómeda y comparación del cronómetro número 0025.

—A la Inspección General de Vialidad, para que indique el costo de las obras proyectadas, pasa la nota de la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres, comunicando que declaró de urgente necesidad las reparaciones á efectuarse en el camino que cruza el predio del señor Rodrigo Moreira (1.ª sección del Departamento).

—A la Contaduría General á sus efectos pasa la nota de la Dirección General de Faros comunicando que depositó en el Banco de la República la suma de $ 3644,96, importe de lo recaudado en este puerto por concepto del impuesto de faros durante la última semana del mes de Noviembre ppdo.

—Al Ministerio de Hacienda — Para la resolución que corresponda, pasa el expediente relativo á la prolongación y ensanche del muelle de Fray Bentos.

—A la Dirección General de Impuestos Directos—Para su conocimiento y demás efectos, pasa la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que autorizó el funcionamiento de motores en los establecimientos de los señores Saturnino Balparda, Ernesto Scheveller y Luis G. Fernández.

—Se aprueba la ubicación indicada por la Oficina Hidrográfica (Roca Cumberland situada á media milla al W. S. W. del faro de la Isla de Flores) para la colocación de la boya ofrecida en venta por la Compañía Internacional Marine Signal de Canadá, á fin de ser experimentada.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 2 de Diciembre de 1908

Eduardo Cooper é hijo—Permiso por 25 cajones dinamita para ser remitidos al Carmelo.—Concedido.

—Francisco Guinovart—Solicita permiso para enviar á Minas 10 cajones de pólvora de cantera.—Concedido.

—Junta de Administración Militar—Eleva antecedentes referentes al modelo de cangalla construído para transportar municiones.—Autorizada para construir 100.

—Escribanía de Marina—Acusa recibo de la nota adjuntando la escritura de fianza hipotecaria de la barca «Hugo».—Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Comandancia Militar Zona Oeste—Solicita autorización para instalar el alumbrado eléctrico y el servicio de teléfono en el local que ocupa dicha Comandancia.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Junta de Administración Militar (Sección Vestuario, Equipo y Menaje)—Nota sobre confección en sus talleres de 1.500 carpas para soldados en campaña.—Vuelva á la Junta de Administración Militar para que disponga la confección de 2 de éstas como muestra.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Alta Corte de Justicia—Comunicación relativa al reo de contrabando Leoncio Pérez, que presta servicio en el batallón 6.o de Infantería.—Diríjase nota al Estado Mayor.

—Viuda é hijas del coronel Eladio Gutiérrez—Sobre cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Estado Mayor General—Provisión de uniformes de verano para los ordenanzas.—Pase á la Junta de Administración Militar para que provea.

—Regimiento 3 o de Caballería—Expedientes por premio de constancia de 1.ª clase para el sargento 1.o Eduardo Báez, soldado Alejo Ruedas y trompa Nicolás Larroza. Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Causas criminales

ACUERDO SOBRE VISITA GENERAL

En Montevideo, á primero de Diciembre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, presidente; don Luis Piera, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que designaba el día 15 del corriente mes para que tenga lugar la Visita General de causas de la Capital y los Departamentos del interior, debiendo los Tribunales de Apelaciones, Juzgados del Crimen, Correccional, de Instrucción y de Paz de la Capital, remitir antes de la fecha anunciada las causas de que conozcan, acompañadas de la relación que determina el artículo 369 del Código de Instrucción Criminal.

Los señores Jueces Letrados Departamentales, elevarán también antes de esa fecha iguales relaciones.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—GARZÓN.—PIERA.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 2 de Diciembre

Trámite—Bernardino Pons, Sociedad Española de Socorros Mutuos y Lázaro Amado, una en causa criminal, cuatro en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Cuatro en causas criminales consultadas.

Administrativo—Un penado militar solicita su libertad condicional revocable, antecedentes relativos á la revisación practicada por el Juez Departamental de Tacuarembó en el protocolo y Registro de Protocolizaciones del escribano Enrique Saso; relaciones quincenales mandadas archivar, doscientas veintinueve; cuadernos de protocolo revisados once, id rubricados once, legalización una, expedientes pasados á estudios veintiuno, acuerdo uno.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 2

Trámite—Ponce de León con suc. Daufín, Santos L. Urioste con Mederos Hnos., Enrique Marshall con Carmen Sívori de Urta, Nicanor Blanes con suc. Juan M. Blanes, Piria con el Fisco, José Míguez con Carlos Lowry y Constancia L. de Eastman, Ignacio Echagoyen y C.ª concordato, tres en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—Risso con la Compañía de Seguros «Nueva Zelandia».

Definitivas—Isabel Cuello de Benítez con el Ferrocarril C. del Uruguay, una causa por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 2

Trámite—Justa Vega con Vicente Costa, Carlos Ballestrino con Miguel M. Ugarte, Sociedad Cooperativa «La Comercial» con Antonio Pisani, un sumario por lesiones personales, Pedro Recayte denuncia, un sumario por homicidio, Lorenzo Spátola con la suc. de Margarita Abrano de Cucio, un sumario por contrabando.

Interlocutorias—Silvano Correa y otros con Francisco Noriega, conc. Roque Pesqueira contra los señores Guerín y C.ª y otros.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 2

Trámite—Suc. de Petrona Cabrera de González, suc. de Angela Garibaldi de Repetto, test. de Juan Vilaró, suc. de Atanasio Seoane, suc. de José Amodeu, suc. de Cayetano Piccardo, test. de Petrona Cibils de Jackson, suc. de Emilia Amaro de Porto, suc. de Josefa Quincoces, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, incidente de Erlinda Rodríguez de Belarte, Juana Noel con la testamentaría de María Noel de Cheynet, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, Manuel Calveira con la sucesión de Alejandro Vannet incidente de Juan Vannet, A. Soury y Cía. con Viuda de Francisco Bech, Joaquín G. de Freitas con Severino Etchegaray apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, Julio Miró con F. Vitora, María A. Folle de Mañé, oficio de la Oficina de C. Público relativo á los depósitos del mes de Noviembre, suc. de Matilde Passo y Larravide, El Banco Cooperativo de Ahorros con Antonio Llambías de Olivar, Margarita Elizabet Preti de Barter y Celina Preti de Matterws, antecedentes relativos á la incapacidad de doña María Siaurris de Limido Peregrina Piaggio de Montaldo, M. Giménez, Josefa Suárez de García con Salvador y Pedro García apel. del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, suc. de Jerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez inc del doctor Juan Gadea con Adolfo del Campo, Nicolasa Arraiz de Cabrera con la Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, Emilia, Carmen, Celina Portela y otros con Pedro Hourquibi, Teófilo Sánchez, Domingo Paz, Eugenio Danree, Emeterio Camejo, Ramón Sanjurgo y otros, sucesión de María Feraud de Roldós, sucesión de Tomás J. Murphy con la test. de Héctor Bosch.

Interlocutorias—Suc. de Ana Respeiro de Caceres, suc. de Juan Antonio González, suc de Carmen Ríos González de Gonda, sucs. de Carlos María Escalada, Carlota Silva y Julio Escalada y Silva.

Definitiva—Miguel Galceroni.

Reservadas—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 2

Trámite — Suc. de Cristian Habbeger, suc. de Alicia Trimble de Mac Coll, suc. de Pascual Pizzi, Vicente Azzatts antecedentes relativos á la menor Rosa Venero, conc. voluntario de Benjamín Pereira, interesados por costas, la Empresa del diario «El Día» con José María Cerdeiras, sucesión de Adalgisa Márquez de González y J. González, L. Aycardi de Guarelo, suc. de Aquiles Della Longa, S. Balestra, María Dastugue de Cuello con Bernardo Michou, Luis Risso contra Francisco Belén, suc. de Pedro Cazzusa, sucesión de José M.ª González, la suc. de Liber Preti, la suc. de R. R. Núñez con el doctor José Sienra Carranza, suc. de Luis Risso, Eduardo M. Alvarez contra Pedro Lawry y Dupuy, el doctor Domingo Aramburú y don Luis Castellucci contra don Antonio Lamas, Juan Pedro Etchegoyen contra el concurso de Gianelli, Illa y Cía.

Definitivas—Félix Revello contra la suc. de Carlos E. Barros tercería deducida por el doctor Julio Herrera y Obes, Mario Arias.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 2

Trámite—Isidoro M. Villar con la Sociedad Anónima del Teatro Solís, el conc. de Eugenio Robillard, Supervielle y C.ª por la Sociedad Anónima Mecánica Lombarda con Santiago Gianaso, Antonio Gebelín con Cayetano Vázquez, Sanguinetti y C.ª con José Fernández Agrelo, Sociedad Bally Limitada con Miguel Casaretto, Manuel López con Juan Inda y Juan B. Fontán, Rienzi y Anastacia con Gervasio Martínez, Lino Piedra Cueva con José M. Pinilla y Manuel Cordero, Ignacio Echagoyen y Cía. concordato extrajudicial, Juan Castellano concordato judicial, Reé y Cía. de París con Juan O. Morse y otros 3ia. José M. Uriarte.

Reservadas dos.

Interlocutorias—Felipe G. Bertran concordato judicial, La Sociedad Bally Limitada y Antonio Gebelín con Cayetano Vázquez, Puppo y Viuda de Ayala con Dionisio Zunino, Banco Italiano del Uruguay con el concurso Duclós y Moulié.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 2

Trámite—Ginés Sánchez con Manuel Lamas, José A. Arcelus concordato, oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno, Rodríguez Anido Hermanos con Avelino Freiría, Benjamín Cuaglia con Santiago Carrere, A. Baptista y C.ª con A. Basáñez hijo, Angel Bosio con Juan y Emilio Foglia, Juan Pisani concordato, Alfredo Nebel con la sucesión de Emilio Reus, Carlos Morales con Caubarrere Hnos. Carlos E. Druillet con Vicente A. Carrera, Juan Salgueiro concordato, La Cooperativa Comercial con Sebastián González, conc. Adolfo de Bald.

Definitivas—Juan Salgueiro concordato, Santiago Scacagni con la Sociedad Anónima de Lanchajes.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. Á CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 2

Trámite—José María Cerdeiras con la Empresa *El Día*, conc. Eugenio Poggio, Manuel Iglesias con Jorgelina Rivero, Ernesto Castiglione con la suc. Antonio Rego, Eugenia Biondes con Máximo Herbern, incidente Juan Antonio Pedemonte, Rubio y Carvalho con Juan Carvallo, Luis Camacho y Pérez con Rosaura Piedra y Díaz, sucs. Antonio Bacigalupi y Teresa Dasso, Juan Gargallo con la Empresa La Comercial, Magdalena Piffaretti con Manuel González, suc. de Eliseo Antelo, José Castro y Justa Chusiño, oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno, José Pons con Guillermo Genta, suc. José Altieri, Manuel Cheda, Exhorto del Juzgado L. de Flores, Antonio U. Montero con Guillermo Alaniz, Juana Vernengo con Luis Duche, Bartolo Godín con Rosa Martínez, Pedro Bruno, Cipriano Sánchez Ximénez con Margarita Martori, Carlos G. Casaravilla con Sara Ríos, Alfonso Camarano con Pascual Fragella, José Deleón suc. José Martínez Rosendo, Petrona Pereira con suc. José Martínez Rosendo, Luis Barattini con J. M. Guillot, Francisco Valente, J. Rodríguez con R. Gómez, Sixto Hernández, Lázaro Vallarino con Angela Siri, Luisa Guillon de Dema, Bernardo Venturino, Generosa Castro de Quintana con Josefa Parra de Flandiño,

Interlocutorias—Suc. Toribio Tutzo, Tomasa Laureiro con Nicomedes Ramírez, suc. Adela M. Ferrando de Pollero, S. Morandi, suc. C. Rosas de Martínez incid. Wenceslao Cazzarotti, inc. José S. Groene, Santiago Balduchi con Méndez Hnos. y Francisco Brancato.

Definitiva—Raymundo Leoniz.

Avelino Barbot, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 310, y doña **Cándida Cobas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Soriano número 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8300-v.dic.12.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Lluch**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Capurro núm. 46, y doña **Mariana Cazeaux**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 397.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 14.ª Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8301-v.dic.12.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Del Pino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Agraciada núm. 501, y doña **Jacinta Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada núm. 501.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8302-v.dic.12.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Repetto**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión quintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Malvín, y doña **Carmen Parodi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en *Montevideo, domiciliada en Malvín.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8303-v.dic.12.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vitola**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Humaitá s/n., y doña **Josefa Vergas**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil 8304-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad suizo, nacido en el Cantón Tecino, domiciliado en la calle Constituyente núm. 171a, y doña **Ursula Margarita Quadri**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Agno, Cantón Tecino, domiciliada en la calle Yaro núm. 484.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8305-v.dic.12.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benvenuto Galmarini**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle San Salvador Chico núm. 43, y doña **Angela de Carlini**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje Ramírez núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8306-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Alvarez Susviela**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 155, y doña **Alcira Muñoz Oribe**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pereira núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8307-v.dic.12.

Al comercio

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, hemos vendido á don José y don Héctor Giuria, las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de tienda y mercería, denominada «La Fantasía», situada en la calle Uruguay número 356 esquina Rondeau. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á fin de que dentro del término de treinta días, todos aquellos que se consideren nuestros acreedores se presenten en dicha casa, con los justificativos de sus créditos, á fin de serles éstos abonados.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908.—*Máximo Aranguren.—Pedro Aranguren.* 5356-v.dic.27.

Liquidación de sociedad

Los abajo firmados participan al comercio y al público en general, que de común acuerdo han resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de molino harinero gira en el Pueblo del Rosario (Departamento de la Colonia) bajo la razon social de Juan Garat y Cª. En cumplimiento á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho alguno contra la expresada firma, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Rosario Oriental, Diciembre 2 de 1908.—*Juan Garat y Cª.* 5355-v-dic.27.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llevamos á conocimiento de las personas que, *por cualquier motivo, tengan interés en saberlo, que* de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma J. Cristóbal y C.ª, giraba en esta plaza para los negocios de la tienda *«La Nueva»*, sita en la calle Soriano número 136, quedando el so*cio don Pedro Rey (hijo) á cargo del activo y pasivo.* Por este aviso quedan convocadas, á sus efectos, las *personas que tuvieren créditos contra aquella firma,* para que si lo creen necesario, los presenten dentro del término legal fijado por aquella ley.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908.—*José Cristóbal.—Pedro Rey* (hijo).- 5354-v-dic. 27.

OFICIALES

Ministerio de Hacienda

EDICTO—Emplázase por el término de 30 días á la Sociedad Lobos Fishing Company Limited, para que comparezca á estar á derecho en la gestión seguida ante este Ministerio, sobre cumplimiento del contrato para la pesca de anfibios en las costas de Maldonado, Rocha é Islas adyacentes, bajo apercibimiento de no ser oídos en juicio.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—Firmado: BLAS VIDAL (hijo). 5351-v.dic.13.

Dirección General de Aduanas

ARRENDAMIENTO DE MUELLES

Por resolución del Poder Ejecutivo, llámase á licitación para el arrendamiento del servicio del depósito y muelles fiscales, situado entre las calles Lima y Nicaragua.

El respectivo pliego de condiciones, formulado por la Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto, se halla á la disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

En las propuestas deberá consignarse la fianza que se ofrezca, presentándolas bajo sobre cerrado, y serán abiertas el día 9 de Diciembre próximo, á las 2 de la tarde, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*La Dirección.* 5328-v.dic.9.

Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas interino, don Eugenio J. Madalena, se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de tres bolsas de mercaderías, cuatro bolsas conteniendo cigarros toscanos sin la estampilla que justifica el pago del impuesto y una damajuana aceite, que fueron detenidas en la madrugada del día 22 del corriente al carrero conductor Silvestre Dosil ó Espósito, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante la Dirección General de Aduanas á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 5340-v.dic.12.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PRESUPUESTO DE NOVIEMBRE

Esta Tesorería procederá al pago del presupuesto escolar del mes de Noviembre ppdo., en los días 2, 3, 4, 5 y 7 del corriente mes.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1908.—*El Tesorero General.* 5333-v.dic.6.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras en el puerto de «La Paloma»

Llámase nuevamente á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día dos de Abril del año próximo venidero á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Secretaría avisa á los interesados que ya han tenido á la vista el pliego de condiciones, que deben consultarlo nuevamente por haber sido modificado.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 5352-v-ab.2-1909.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Salto, con arreglo á los *recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría* del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 21 de Diciembre próximo á las 3 p. m. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si *no encontrara ninguna aceptable.*—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5314-v.dic.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio para oficinas del «Diario Oficial»

Llámase á licitación por el término de quince días para la *construcción de un edificio destinado á las* oficinas y talleres del DIARIO OFICIAL, con estricta sujeción á la *Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto* en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 del mes de Diciembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 5325-v.dic.12

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de salón en la Escuela de 2.º Grado de San José

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.º Grado número 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, metraje y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de San José.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 16 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 26 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5319-v.dic.16.

SEGUNDA LICITACIÓN

Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la ejecución de las obras *destinadas al abastecimiento de aguas potables al* pueblo José Batlle y Ordóñez, con estricta sujeción á *los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes* que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las *propuestas, en el sellado correspondiente*, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Diciembre *próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán* abiertas en presencia de los interesados que concu*rran al acto, reservándose la Superioridad el* derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente. ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5290-v-dic. 20.

LAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera de Maldonado á Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un camino carretero entre el actual que une la costa de Maldonado y la ciudad de este nombre, y Punta del Este, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 18 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Enrique A. Irlarte*, Prosecretario. 5281-v dic.18.

LAMADO Á LICITACIÓN

Nuevas obras de reparación en la Jefatura de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las nuevas obras de reparación en el edificio ocupado por la Jefatura de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 7 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5271-v-dic.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán *en la citada Secretaría* hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de *rechazarlas todas si no encontrara* ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Irlarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de *Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que* concurran al acto, reservándose la Superioridad el *derecho de aceptar la que juzgue más conveniente* o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, *Agosto* 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Venta de bronce

Esta Junta oye propuestas por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la adquisición de bronce de cañones depositados en el Parque Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m., en la Secretaría de la misma, Avenida de la Paz número 80 (altos).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas se recibirán hasta las 3 p. m. del día 7 de Diciembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 5327-v.dic.6.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase por segunda vez á licitación pública, la construcción del adoquinado de la calle Reducto desde la de Agraciada hasta la de Blandengues, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 12 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 28 de 1908.—*La Dirección.* 5341-v.dic.12.

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Inca entre las de Arroyo Negro y Nueva Palmira, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 10 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 28 de 1908.—*La Dirección.* 5342-v-dic.10.

DEMOLICIÓN Y VENTA DE MATERIALES

Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa, se saca á licitación pública para el día 9 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., la demolición y venta de materiales de la casa sita en la calle Estrella del Norte número 12, con arreglo á las condiciones existentes en Secretaría á consulta de los interesados.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*La Dirección.* 5326-v.dic.8.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4778-v.en.28.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Saiz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.8.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace saber que ante esta Repartición se ha presentado el señor James Fraser, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, solicitando un título del nicho número 634 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto original del referido nicho.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción corres-

pondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*La Dirección.* 5292-v.feb.21-1909.

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección.* 5194-v-fbro.2-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Borila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Gulmi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección* 5163-v.enro.30.—1909-

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del DIARIO OFICIAL, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines.* 5234-v.dic.31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Repetto**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 12, y doña **Edelmira López**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8280-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Massaferro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 101, y doña **María Podestá**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8281-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Vidiella**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 250, y doña **Elvira Justa Serratosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 498.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8272-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Pascual Pizzi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 33c, y doña **Angela Federici**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8263-v.dic.5.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Cairo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 297, y doña **Cayetana Cruz**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8282-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orosimbo Masigaluz Susviela**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado público, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 94, y doña **Delia Susviela**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil. 8253-v.dic.3.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Trento I. Pedro Viapana**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 148, y doña **Rosa Amodeo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8291-v.dic 11.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Usategui**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Canelones núm. 43, y doña **Aída Puglia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8292-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Perrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 68, y doña **Adela Malvardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San José núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8283-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amaro Pedro da Silveira**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yí núm. 228, y doña **María Naguil**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle San José núm. 67A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8284-v.dic.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sandro**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto núm. 145, y doña **María Roda**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8285-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morillo**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 289, y doña **Elisa Otero**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8279-v.dic.8.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Garayalde**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 241, y doña **Escolástica Zubizarreta**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8273-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando J. Tapie**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 192, y doña **María Elena Rey**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8274-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Cámpora**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 236, y doña **Julia Elgart**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8275-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente García Gandos**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 270, y doña **María Luisa Quintans**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8276-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Montero Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 9, y doña **Nicolasa Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8259-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro A. Berro**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 156, y doña **Magdalena Gagliardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8260-v.dic.4.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Amaro**, de 70 años de edad, de estado viudo de Rosa Ferrer, fallecida en Florida, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones (Santa Lucía), domiciliado en Florida, calle Las Artes núm. 60, y doña **Sara Gutiérrez**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8293-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Martínez**, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 65, y doña **Felipa Vargas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8277-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Gómez** (hijo), de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Hocquart núm. 50, y doña **Amanda Margarita Larcebó**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8278-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 421, y doña **Carmen Lema**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Paysandú núm. 421.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8261-v.dic.4.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Frattini**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Misiones núm. 253, y doña **Isabel Cagnoli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Asunción núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8294-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Carzoglio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 371, y doña **María Alberta Mendiguibel**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid núm. 40A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8295-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cancela**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero; de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada núm. 413, y doña **Josefa Alejandre**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 413.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8296-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Tagliaferro**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 127, y doña **María Dolores Armendía**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8264-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Domingo Parés**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito B, y

doña **Dolores Tula Marquillo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8254-v.dic.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Cúneo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 89a, y doña **María Luisa Grau**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8255-v.dic.3.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Soleban**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 18 de Julio s/n., y doña **Fausta Viera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo; domiciliada en el Barrio Garibaldi s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8269-v.dic.6.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Oggerino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Garibaldi s/n, y doña **Teresa Penna**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8297-v.dic.11.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Liborio Gadea**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Seibal número 207, y doña **María Valenti**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Seibal núm. 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8286-v.dic.10.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Panizza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 374, y doña **María Antonia del Palacio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Reducto núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8265-v.dic.5.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel J. Rey**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Margarita De León**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8262-v.dic 4.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villaverde**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesion ornalero, de nacionalidad español, nacido en San Martín, España, domiciliado en la calle Capurro núm. 4, y doña **María Quiller**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8287-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Di Bona**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en General Lavalleja núm. 14, y doña **Elvira Scabarelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Lavalleja núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8288-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Cherro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Adelaida Olivera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en el Camino Suárez núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8270-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelo Batto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 1, y doña **Graciosa Enamorado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8266-v.dic.5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Benito Meloni**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 537, y doña **Ana Novi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Defensa núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8289-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Antelo Barizo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 71, y doña **Josefa Reyna**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8290-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Luis Isnardi**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en la calle Maldonado s/n, y doña **Francisca Etchegaray**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Caiguá núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8267-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rosendo Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada núm. 70, y doña **Inés Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 42a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8256-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Carmona**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 194, y doña **Berta Raquel Moratorio**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 55a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8257-v.dic.3.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carrara**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 35, y doña **Rosa Ponasso**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguel Barreiro núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil 8268-v.dic.5

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bruno**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zuequero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 105, y doña **Margarita Pietrobono**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8271-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Donnangelo**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 99, y doña **Pura Etcheverri**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8258-v.dic.3.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Decarlini**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Dolores Rodríguez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pilar Costa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8298-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Carlomaño**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Aurora núm. 22, y doña **Clara París**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Aurora núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8299-v.dic 11.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Schulz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesion agrónomo, de nacionalidad alemán, nacido en Schlawe, domiciliado en Sayago, y doña **Aída Julia Carabelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8291-v.dic.10.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo —Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5242-v.dic.11.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por resolución del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada con fecha 28 de Noviembre último, en el expediente caratulado «Trabucati y C.ª con César Germán Augusto—Ejecución de hipoteca»,—se hace saber al nombrado César Germán Augusto, que ha sido declarado rebelde en dicho juicio. A los efectos de los artículos 843 y 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5349-v.dic.19

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José Tejeiro, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriban, acreedores del comerciante don José Tejeiro, establecido en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, en el ramo de almacén, panadería y tienda, en vista del mal estado de su negocio, hemos acordado aceptar por pago y finiquito de nuestros respectivos créditos el 10 % de contado, esto es, en el mismo día que quede homologado el presente concordato. — Montevideo, Agosto 31 de 1908.—Pesquera y Hno., M. Amoros y Hno., Marquizo Hno., Machicote Hnos. y Aristimeña, Segarra y Ferro, Emilio Landinelli, Repetto Hnos., Angel Reppeto, Agustín E. Ferro, I. Echagoyen y C.ª, Nicolás Recondo, Luis Durañona, A. Sanna, Celestino Vargas, Sebastián Coll y Hno., E. Olivero, Juan Salgueiro, p. p. Julio C. de Barros: Juan V. Siria, C. Berrutti, Pablo Castaing, Tomás Amarillo, Américo Pegro, Juan J. Alver, Vicente Priore, Pedro S. Ojeda, Echevers y Dorrego, Félix Maz, Tomás Russi, Federico Gómez, J. Corralejo, Felipe Victora, A. Hicret, cesionario de Viuda de Juan I. Aguerre: Ricardo Fernández; Fraga, Alonso y C.ª.»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5348-v.dic.25.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Felipe G. Bertrán, para la reunión que tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5333-v.dic.11.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber, que los señores *Horacio Ipar y Cía.* se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«Convenio.—En Montevideo, á veinte de Abril de mil novecientos ocho, por una parte los señores Horacio Ipar y Cía., comerciantes establecidos en esta ciudad en el ramo de almacén, y por la otra los acreedores que firman este concordato, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Ipar y Cía. se comprometen á pagar á sus acreedores el treinta por ciento de sus créditos, según balance que se acompaña, en las siguientes condiciones y plazos: Un quince por ciento el día veinte de Abril de mil novecientos nueve y el resto, ó sea el otro quince por ciento, el veinte de Octubre de mil novecientos nueve. Segundo: Los acreedores de los señores Ipar y Cía. consienten en hacerle desde ya una quita del setenta por ciento de sus respectivos créditos y á recibir en pago sólo el treinta por ciento en la forma y plazos que se comprometen los señores Ipar y Cía. á pagarlo pero con las condiciones siguientes: *A)* Que este Convenio sea firmado por los acreedores que representan la mayoría del Pasivo. *B)* Que el deudor cumpla exactamente lo pactado, pues si dejara de hacerlo quedaría sin efecto la quita acordada. Tercero: Es entendido que por el hecho de firmarse este documento los acreedores aceptan el convenio y renuncian al cobro del 70 % de sus créditos en la forma y condiciones expresadas en las bases anteriores. Cuarto: Este convenio se hará contar en dos ejemplares iguales que serán firmados por los acreedores y los señores Horacio Ipar y C.ª, uno de los cuales quedará en poder de estos y otro en el del acreedor que la mayoría designe.—Antonio L. Veit, Miguel Guadalupe, Gerardo Seri, Fábrica de café La Brasilera, Fraga Alonso y C.ª, Mariana S. de Muñera, Cristóbal Sanjinés, Carmelo Mazza, Enrique Menini, Ramón Penadés, Enrique Muñoz, J. S. Raene, J. Campisteguy y C.ª, Museetti y Pieri, A. Dapelo y C.ª, Alegresa y Colio, José M. Calvo, Ameglio Hnos. y C.ª, Birabén Hnos., Juan de Dios Rués, Collazo y Gallo, José A. Varela, Deogracias Pore, Straut y C.ª, Samuel Oreiro y C.ª, Antonio Giz Gómez y C.ª, López y Novo, Fernando Parrabere, Angel Bovio, Ameglio Podestá y C.ª, J. A. Caderosso, Eugenio Villemur, Cooperativa de Almaceneros Minoristas.—A los efectos del art. 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5316-v.dic.20.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Esperón se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del señor don Francisco Esperón, establecido con casa de comercio en la calle Soriano número 275, esquina Yaguarón, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor Francisco Esperón una quita de un (80 %) ochenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El (20 %) veinte por ciento restante lo abonará el señor Esperón, una vez firmado por todos los acreedores ó sea homologado judicialmente el presente concordato. 3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso que el señor Esperón no cumpla con abonar el porcentaje establecido en el término indicado, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores en la libertad de ejecutarle por el total de sus respectivos créditos. 5.° Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 151.315 y 151.316 con calidad de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo, á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Por Cichero Hnos., Saturnino Tomade; Juan L. Valles, Marta P. de Yubero, José M. Vázquez y C.ª, De Arturo Hnos., Domingo Tosa, Enrique Muñoz, Ramón Esperón; por Mauri, Obertillo y C.ª Pedro Fita, Ramón Santiso; Fraga, Alonso y C.ª, Juan B. Carlevaro, Antonio Fojo, por Surrace y Ferrua, Médici; Francisco R. Vila, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, R. Lozano y Ballester, J. Horrach Palau, Angel Restano, Adolfo Sánchez, Pedro Ostoavill y C.ª; pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); José R. Grillo, Harambure y Harriet, Benito Grondona é hijo, José Ascheri; pp. Peixoto Morales y C.ª, Alberto Morales; Alfredo Peixoto, Carlos Berllmunt Golo-

rons, E. Armanino y C.ª, pp. Eugenio Villemur, G. Castillón, Luciano Gómez, Juan Balerio, Roque Cazaux y Hnos., Cotelo y Eiras, Coats y C.ª, José M. Esteve, Juan de Dios Ruiz; pp. de don Angel Borio, Antonio Domínguez.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 5247-v.dic.5.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 5127-v.en.22.1909.

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se expresan: doña Estanislada M. de Lessa, don Luis Supervielle, sucesión de don Avelino Lerena, señores Seydoux y Cia., don Juan Vignole, don Narciso Farriols (hoy Club de Regatas), doña Rafaela Aneyro de Puig, doña Sofía Jackson de Bujareo, don Pedro Risso, y sucesión de don Luis Risso, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación de los terrenos submarinos, y del derecho de servidumbre de que gozan en la parte Norte de la bahía de esta Ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no compareciesen dentro de aquel término: «Montevideo, Noviembre 6 de 1908. Téngase por iniciado el juicio de expropiación, tanto respecto de los terrenos submarinos que se designan, como de las servidumbres que puedan resultar legalmente constituídas, y háganse las publicaciones correspondientes, citándose á los que se nombran como propietarios de esos terrenos y derechos de servidumbres á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de treinta días. Al otro si, se proveerá así que tenga lugar el comparendo que se decrete en oportunidad (parte final del inciso 1.º del artículo 455 del Código Civil).—*Castro*».—El Juzgado hace constar que por ley promulgada el 18 de Noviembre de 1899 fué autorizado el P. Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de fecha 22 de Septiembre último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública dicha expropiación y ordenó que se promoviera el juicio respectivo. Tanto la ley en su parte pertinente como el decreto de la referencia, dicen así:—«El Senado y «Cámara de Representantes, DECRETAN: Capítulo IV. «Artículo 18. Declaránse expropiables por causa de «utilidad pública, todos los terrenos ó propiedades «que sean necesarias para la construcción de las «obras del puerto y para la extracción de materia«les con el mismo objeto. Queda sujeta la propie«dad privada á las servidumbres de tránsito y de «ocupación temporaria, rigiendo para esos casos las «disposiciones pertinentes de la Ley 4 de Diciembre «de 1889.—«Ministerio de Obras Públicas.—Montevi«deo, Septiembre 22 de 1908. — Vistas las no«tas de la Comisión Financiera de las Obras del «Puerto de Montevideo de fechas 8 y 14 del corrien«te respecto á la expropiación de servidumbres en «la parte Norte de la bahía con motivo de la cons«trucción de las obras del puerto y de conformidad «á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno «de 1er. turno, el Poder Ejecutivo RESUELVE: Pasar «dichas notas al señor Fiscal de Hacienda para que «inicie los juicios de expropiación que corresponda «según resulte del estudio previo de los respectivos «títulos, y cuyas expropiaciones se declaran de ca«rácter urgente. Comuníquese, etc. — WILLIMAN.— JUAN P. LAMOLLE». — Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Sáez,* Actuario. 5272-v.dic.19.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Alfredo J. Sardo, solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolución: «Paysandú, Noviembre 9 de 1908.—Vistos y resultando que en la audiencia de fs. 18 vuelta, acreedores, representando créditos por valor de tres mil doscientos setenta y cinco pesos y noventa y cinco centésimos, dentro de un pasivo de cuatro mil doscientos setenta pesos y ochenta centésimos, han aceptado el concordato propuesto. Considerando que habiendo sido aceptado el concordato por tres cuartas partes del importe de los créditos, de acuerdo con el artículo 1537 del Código de Comercio, corresponde que se preste aprobación judicial, FALLO: mandando homologar el concordato preventivo judicial propuesto por el comerciante don Alfredo Sardo, y publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y el periódico «El Iruguay».—Carve Urioste. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Noviembre 25 de 1908.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 5336-v.dic.30.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Grange, citándose á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 27 de 1908. —*Jesús Gil,* Escribano Público. 5283-v.fbro.8-1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 5141-v.feb.8.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Fileno Alvez da Cesta y de don Felipe García, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 17 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 5284-v.dic.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaído la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—Vistos este juicio seguido por la sucesión de José Luis Fros, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: Que los errores denunciados son: *A)* Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guilleimo en vez de Guillermo. *B)* A la madre del mismo el nombre de Maurizia en vez de Mauricia. *C)* A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida en autos justifica acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad con los respectivos periódico, que podrán presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil. Fecho y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.—Rivera, Noviembre 4 de 1908.— *Enrique Segovia y Grana,* Escribano Público. 5250-v.dic.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualqnier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 4890-v.dbre.19

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán,* Escribano Público. 5187-v.ene.6.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores. —Rocha, Octubre 22 de 1908. — *Juan Cendán,* Escribano Público. 5188-v.dic.5.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán,* Escribano. 4986-v.dibre.4.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Teófilo M. Rivas se ha presentado solicitando la homologación del siguiente: Concordato preventivo extrajudicial, que celebró don Teófilo M. Rivas con sus acreedores, establecido en Sarandí Grande con casa de comercio en los ramos de Hotel y Billar: 1.o Don Teófilo M. Rivas hace cesión de todos sus bienes mediante carta de pago que le otorgan sus acreedores. 2.o Los gastos judiciales que demande la homologación de los concordatos judicial en trámite y extrajudicial, si hubiere necesidad, serán de cargo de los acreedores, hasta donde alcance el importe de los bienes cedidos, como los honorarios procuratorios. 3.o Los acreedores, una vez realizada la venta de los bienes cedidos, dividirán el producto á prorrata, previa deducción de los gastos habidos. 4.o Tramitará la homologación del presente concordato, don Francisco L. López; en el caso que no fuere aceptada presentará su crédito al Juzgado Letrado, solicitando la suspensión de todo el procedimiento y archivo del expediente previo pago de costas. En el primero de estos casos, el señor López cobrará doscientos pesos de honorarios, siendo de exclusiva cuenta los gastos judiciales originados y á originarse. 5.o Será depositario de los bienes cedidos á la Comisión que se nombrará de acuerdo con la cláusula: 6.a Se nombrará una Comisión del seno de los acreedores compuesta de cinco miembros, la que se encargará de vender los bienes de la referencia en la forma que crea más conveniente á los intereses de la masa y pagará á cada acreedor lo que le corresponde percibir en proporción de sus créditos, previo pago de los gastos ya relacionados. 7.o El deudor señor Rivas, se obliga á desalojar la casa de don Quirino Pesquera, que actualmente ocupa, siempre que el presentado fuera aceptado por las mayorías que dispone el artículo 1524 del Código de Comercio, á cuyo fin renuncia todos los términos y beneficios de las disposiciones que rigen en materia de arrendamiento. 8.o La Comisión de acreedores á que se refiere la cláusula 6 a queda facultada para otorgar al señor Rivas la carta de pago, en nombre de todos los firmantes, una vez que éste haya hecho entrega efectiva de sus bienes.—Sarandí Grande, Octubre de 1908.—Teófilo M. Rivas, Quirino Pesquera, Pesquera y Bildostegui, Pesquera y Belsa, Alberto B. Pagani, Tomás Castro, Freire y Molina, Eleodoro Padrón, D. Laporte y Perrotti, Morales y Lesna, M. y A. Caubarrere, Juan J. Gallinal, Miguel Carbonell, Juan P. Laporta, Miguel Etchepare, Andrés Couto, E. Aragunde, Francisco Rivas, Abal Hnos. y C.a, Gil y Laranga Otacco. Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.— Florida, Noviembre 19 de 1908 —*José Torres,* Escribano Público. 5297-v.dic.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Arcos y Rojo, para la reunión que tendrá lugar el día 24 del actual, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores.—El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56A, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.— Florida, Noviembre 4 de 1908.—*José Torres,* Escribano Público. 5228-v.dic.3.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Ginés Frill y se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días para que todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Baldomero Infansón, los justificativos de sus créditos, quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Noviembre 12 de 1908. — *Isidoro Vidal,* Escribano Público. 5277-v.dic.18.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos seguidos sobre rectificación de la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García y Rosa Lemos, se ha dictado la resolución del tenor siguiente:— «San Fructuoso, Noviembre 9 de 1908.— Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García con Rosa Lemos, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar la partida que luce á fojas 1, de estos autos, en la que se denuncian los siguientes errores: *A)* En la partida de matrimonio de don Cándido da Rosa García con doña Rosa Lemos (fojas 1), existen errores: en el estado del contrayente; pues se dice que es *soltero* en vez de decir *viudo,* que era el verdadero; y el padre se dice que es *Rufiero da Rosa García,* cuando debe decir que lo es *Rogerio da Rosa García.*» Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Francisco Pérez y don Florencio Apolinario Sosa, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público, fs. 4 vta., y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores ya referenciados. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma, con los periódicos que obran á fojas 14 y fojas 15 y no habiéndose hecho oposición alguna á las rectificaciones pretendidas. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden hacerse las rectificaciones solicitadas por cuanto se ha justificado que existían los errrores mencionados. Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben decretarse las rectificaciones en dicha partida. Considerando lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888; FALLO: Mandando que se proceda á rectificar la partida de fs. 1, en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia, que se tendrá por reproducido aquí. En consecuencia, háganse las publicaciones, digo las comunicaciones de estilo; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; autorízase á la oficina para que efectúe los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. —Lo proveyó y firmó, etc.—José R. López, Escribano Público.—San Fructuoso, Noviembre 12 de 1908. *José R. López,* Escribano Público. 5312-v.dic.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor Pedro Aladio, se hace saber al público, que en el expediente caratulado «*Nicasio Numeroso Almeida, Osorio Godinho y José Pedro Godinho—Rectificación de partidas*», se ha dictado la resolución del tenor siguiente: San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida, de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida, de nacimiento de José Pedro Godinho y de defunción de Nicasio Numeroso Almeida, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3 y 4 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores:—*A)* En la partida de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida (f. 1) se dice que es «*Nicasio*» simplemente, cuando debe decir que lo es «*Nicasio Numeroso*» que es su verdadero nombre.—*B)* En la partida de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida (f. 2), donde dice que el contrayente es «*Osorio Godiño*» debe decir que lo es «*Osorio Godinho*» y donde dice que es hijo de «*Pedro Godiño*» debe decir que lo es de «*Pedro Godinho*».—*C)* En la partida de nacimiento de José Pedro Godinho (f. 3), se ha designado á los padres con los nombres de «*Osorio Godiño*» y *Zeledonia Almeyda*», cuando sus verdaderos nombres son «*Osorio Godinho*» y «*Celedonia Almeida*».— *D)* En la partida de defunción de Nicasio Numeroso Almeida (f. 4) se ha designado con el nombre de «*Numeroso Nicasio Almeida*» cuando debe decir que lo es «*Nicasio Numeroso Almeida*»; existiendo el mismo error al margen de dicha partida, pues es como se ha expresado últimamente.—Resultando que para probar la existencia de esos errores se ofreció la información de los testigos don Mateo F. Parisi y don Cupertino Rodríguez Baz, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público (f. 7. vta.) y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de fs. 8 vta. y 10). Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado con los periódicos que obran á fs. 11 y 12, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia. Resultando: Que oido el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones pretendidas, por cuanto se ha justificado en autos, que existían los errores denunciados, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera también que pueden ordenarse las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se rectifiquen las partidas de fs. 1, 2, 3 y 4 en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia háganse las comunicaciones del caso, á la Dirección General del Registro del Estado Civil y Junta Económico-Administrativa; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; se autoriza á la oficina para que efectue los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.—José R. López, Escribano Público. — San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—*José R. López,* Escribano Público. 5309-v.dic.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «Petrona, Antonio, Clementina, Ricardo Bica y otros —Rectificación de partidas», se ha dictado la sentencia del tenor siguiente;—«San Fructuoso, Noviembre 10 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de partidas de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández; de nacimiento de Antonio, Clementina, Ricardo, Petrona, Lino, Rufino, Manuel Ferreira Bica; de defunción de Prudencia Ferreira Bica; de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica; de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araújo; de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo; de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica; de defunción de Amelia Ferreira Bica; de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica; de bautismo de Anacleta, Carmelo, Bernardino y Amelia Ferreira Bica; y de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica; y, Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores: A) En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández, f. 1, existe error en el apellido «*Bica*», pues este es el verdadero y no «*Bicca*», como se expresa.—*B)* En la partida de nacimiento de Antonio Ferreira Bica, f. 2, esta equivocado el apellido «*Bica*» siendo así el verdadero y no «*Bicca*» como se dice en la partida.—*C)* En la partida de nacimiento de Clementina Ferreira Bica (f. 3) existe el mismo error, pues debe decir *Bica* y no *Bicca.*—*D)* En la partida de nacimiento de Ricardo Ferreira Bica (f. 4) donde dice «*Bicca*» debe decir «*Bica*» que es el verdadero.—*E)* En la partida de Petrona Ferreira Bica, donde diga «*Bicca*» debe decir «*Bica*», donde dice que el padre es «*Arón Bicca*» debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*», el abuelo paterno se le designa con el nombre de «*Inocencio Ferrera Bica*», cuando lo es «*Inocencio Ferreira Bica*».—*F)* En la partida de Lino Ferreira Bica (f. 6) se ha omitido el primer apellido, pues es como se ha escrito anteriormente y no «*Lino Bica*» como se expresa en la partida; donde dice que es hijo de «*Arón Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*» y el abuelo paterno «*Inocencio Ferreira* Bica» y no «*Inocencio* Bica».—*G)* En la partida de Rufino Ferreira Bica (f. 7) donde diga «*Bicca*», debe decir «*Bica*» por ser este su verdadero apellido.—*H)* En la partida de nacimiento de Manuel Ferreira (f. 8) existe el mismo error, pues debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*».—*I)* En la partida de defunción de Prudencia Ferreira Bica (f. 9) debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*» y se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Ferreira* Bica».—*J)* En la partida de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica (f. 10) á la contrayente se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Anacleta Ferreira Bica*», sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*»; el contrayente se dice que lo es «*Antonio Ferrera Araujo*» ó «*Antonio Ferreira Araujo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araujo*».—*K)* En la partida de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araujo (f. 11) se le ha suprimido el primer apellido, «*Ferreira*» sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues se dice que es «*Arón* Bica» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*». *L)* En la partida de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo (f. 12) se dice que es «*Ana Carmela Araújo*» cuando debe decir «*Ana Carmela Pintos de Araújo*» y el padre se dice que es «*Antonio P. Araújo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araújo*».—*Ll)* En la partida de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica (f. 13) el apellido «*Bica*» se encuentra equivocado pues se dice que es «*Bicca*» cuando debe decir que lo es como está al principio, existiendo el mismo error con el nombre del padre, pues debe decir «*Arón Ferreira Bica*» y donde se expresa el primer apellido con la inicial F. debe ponerse «*Ferreira*».—*M)* En la partida de defunción de Amelia Ferreira Bica (f. 14) el último apellido está equivocado pues se dice que es «*Bicca*» en vez de «*Bica*» y el primer apellido se le ha suprimido lo mismo con el nombre del padre, pues debe decir que lo son «*Amelia Ferreira Bica*» y «*Arón Ferreira Bica*».—*N)* En la partida de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica (f. 25) se ha suprimido el apellido «*Ferreira*», sucediendo lo mismo con el nombre del padre, pues son «*Ferreira Bica*» y no «*Bica*» simplemente, omitiéndose designar el nombre de la madre que era «*Gumersinda Benigna* Bica».—*O)* En la partida de bautismo de Anacleta Ferreira Bica (f. 26) en esta partida existe error en el apellido «*Bica*» pues es así, y no «*Vica*» como se expresa.—*P)* En la partida de bautismo de Carmelo Ferreira Bica (f. 27) donde dice que el padre es «*Arón Ferrera* Bica», debe decir que lo es «*Arón Ferreira* Bica».—*Q)* En la partida de bautismo de Bernardino Ferreira Bica (f. 28) se dice que el padre es «*Arón Ferrera* Bica» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*K)* En la partida de bautismo de Amelia Ferreira Bica, se dice que el padre es «*Arón F. Bica*» en vez de «*Arón Ferreira Bica*» y se dice que la madre es «*Gumersinda Benigna*», cuando debe decir que lo es «*Gumersinda Benigna Bica*». —*S)* En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica, hay error en los apellidos «*Ferreira Bica*», pues se dice que son «*Ferrera Bica*», cuando lo es como se dijo primeramente.—Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Heriberto Fernández y don Edmundo Alfonso, la que se recibió con la citación y conformidad del Ministerio Público, y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de f. 18 á f. 20 y vuelta).—Resultando: Que hechas las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma con los periódicos, que corren agregados á fs. 21 y 22, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia.— Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones de las partidas en la forma ya descripta, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben decretarse las rectificaciones por cuanto se ha constatado en autos que las mencionadas partidas adolecían de errores.—Considerando: lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se proceda á rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en la forma establecida en el 1er. resultando, sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia, háganse las comunicaciones de estilo, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma. Autorízase á la oficina para que haga los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas archívense estas actuaciones.—*Pedro Aladio.*—Lo proveyó y firmó etc. —*José R. López.*—Escribano público.—San Fructuoso, Noviembre 19 de 1908.—*José R. Lopez,* Escribano Público. 5360-v.dic.3.

Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.— *Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 5249-v.dic.13.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber *al público* la *apertura de la sucesión intestada* de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 28 de 1908.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v.feb.9

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don *Juan Pedro* Sicardi, se hace saber la muerte del intestado *Segundo Olivera*, emplazándose á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco.—Trinidad, Noviembre 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5323-v.dic.22.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.5.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar número 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz. 5233 v.fb 8.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana número 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz. 5191-v.fro.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el que se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa dias, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.6.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, *dictada en los autos seguidos por el Procurador* Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.18.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez.* 5072-v.en.15.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribu*ción Inmobiliaria*, bajo *apercibimiento que en caso* de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) *ubicado en la manzana núm.* 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por si ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.4.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.5-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier* Juez de Paz. 5216.v.f.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos a un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio —Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO —Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908 *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.4-1909

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de tambo

Se hace saber que por escritura de fecha de ayer, *otorgada ante el escribano don Manuel Cendoya*, he vendido á los señores Lorenzo Espeldoipé y Miguel Vera, los animales vacunos y demás pertenencias de *mi tambo, establecido en la Villa de la Unión*, calle Figueroa número 73. A los efectos de la ley vigente hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1908.— *Fernando Pommies.* — Conformes: *Lorenzo Espeldoipé.—Miguel Vera.* 5350-v.dic.25.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y billar, situada en la Avenida General Flores número 64, de esta Capital, á los señores Amelio Nogara y Felipe Desalvo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a los que se crean con derecho para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma casa para ser satisfechos dentro de treinta días, contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso. Se previene que pasado este término los presentes compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908. *Francisco Servetti.* 5347-v.dic.25.

Venta de talabartería

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha doce del corriente mes, por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, he vendido á don Arquimedes C. Bayou y don Basilio A. Bazzi la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de talabartería, cochería y depósito de frutos del país, quedando á mi favor los créditos de dicha casa hasta la fecha de la venta, y la obligación de abonar las deudas hasta la misma fecha. —A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Durazno, Noviembre 28 de 1908.—*Francisco Bazzi.* 5346-v-dic. 25.

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de talabartería, cochería y depósito de frutos del país que era propiedad de don Francisco Bazzi ha pasado á pertenecer á la sociedad formada por los suscritos bajo la razón Bayou y Bazzi, en virtud de escritura otorgada el doce del corriente mes ante el escribano don Isidoro Vidal.—Durazno, Noviembre 28 de 1908.—*Arquimedes C. Bayou.—Basilio A. Bazzi.* 5315-v-dic 25.

Venta de carbonería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha prometí en venta á don José Martínez Pérez, las existencias de la carbonería que tengo establecida en esta ciudad, calle Santa Lucía número 152, incluso el carro y una mula para el reparto.—Se hace esta publicación, para que comparezcan los que se consideren acreedores dentro del término de 30 días al indicado local á hacer efectivos sus créditos.— Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*Sabino Carluccio.* 5339-v-dic.24.

Al comercio

Participamos que con esta fecha, hemos firmado boleto de venta de nuestra casa comercial establecida en la Estación Merinos, Departamento de Río Negro, á favor del señor Pedro Bustelo.—A efecto de que todos los que tengan algún crédito, presenten sus justificativos, y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación—Merinos, Noviembre 30 de 1908.—*A. Guidali y Hno.* 5338-v-enero1.°.

Venta de comercio

En cumplimiento á la ley de Septiembre 26 de 1904, hacemos saber al público y al comercio en particular que hemos tratado vender al señor Teófilo Iriarte nuestra casa de comercio establecida en esta localidad en los ramos de almacén, tienda, ferretería etc.; habiendo quedado de nuestro exclusivo cargo y cuenta los créditos á cobrar y pasivo á pagar.—San Miguel (Departamento de Rocha), Noviembre 25 de 1908.—*Fernández Hermanos y C.ª* 5337-v.dic.24.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio especialmente, que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano señor Manuel M. Romay, hemos disuelto la sociedad que habíamos otorgado para especular en los ramos de almacén, tienda y zapatería, con asiento en esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio señor Alfredo Trujillo y el citado comercio continuará girando bajo su sola firma.—Trinidad, Departamento de Flores, Noviembre 19 de 1908.—*A. Trujillo. Juan J. Croce.* 5335-v.dic.24.

Venta de almacén

A los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á los que pudieran tener interés, que ha prometido en venta á favor de los señores Francisco y Manuel Costa, su casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, sita en la calle Maciel número 165.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Pedro Musso.* 5334-v.dic.23.

Al comercio

Hago saber al público que he vendido al señor Juan G. Gerbais, la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de Ventas de pianos é instrumentos de música, tengo establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 155. De acuerdo con la ley, cito á todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de treinta días á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Juan Castorina.* 5330-v.dic.23.

Venta de un café

Hago saber al público que he prometido vender la parte que me corresponde en el negocio denominado «Café París», situado en la calle 18 de Julio núm. 470, á don Joaquín Vizoso. De acuerdo con la ley, cito á todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de 30 días á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*José Prado.* 5329-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carli y Arteaga, en el ramo de fábrica de muebles, situada en esta ciudad, calle Colombia núm. 4, quedando á cargo de todo el activo y pasivo de ella el señor don Ramón Carli y separado de ésta el socio don Luis Arteaga, en virtud de recibir toda su parte de capital y utilidades en el acto de firmar la escritura de disolución. A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Luis Arteaga.—Ramón Carli.* 5324-v.dic.16.

Liquidación de sociedad

Los abajo firmados participan al comercio y al público que, de común acuerdo, han resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones de frutos del país en general gira en esta plaza bajo la razón social de Guzmán y Raffo. Todos los que tengan alguna cuenta que cobrar, se presentarán con los justificativos de sus créditos al escritorio de la misma, calle Miguelete número 17B, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. —Montevideo, 27 de Noviembre de 1998.—*Guzmán y Raffo.* 5322-v.dic.16.

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Brandon y Gómez en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Cerro Largo número 470 esquina de Gaboto, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Manuel Brandón.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Manuel Gómez.—Manuel Brandón.* 5318-v-dic.20.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Anselmo Franceschini el establecimiento de peluquería que tengo establecido en la calle Agraciada número 436.—De acuerdo con lo idspuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Sulpicio Bisotto.* 5317 v-dic.20.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don Tomás Pose el almacén de mi propiedad, sito en la Avenida 18 de Julio número 479, esquina Vázquez.—Los que se consideren acreedores pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal —Montevideo, Noviembre 24 de 1908.—*Pedro Musso.* 5315-v-dic.20.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Quartara y Echevarría el negocio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio núm. 678, esquina Gaboto. Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho deberá presentarse en el mismo establecimiento dentro de 30 días á contar del día de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 25 de 1908. —*Pedro Mato.* 5314-v.dic.19.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general que he convenido vender todos los útiles y enseres de la «Panadería Oriental», establecida en esta ciudad calle Ituzaingó núm. 8, al señor Serafín Tonceda y C.ª A los efectos del artículo núm. del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Florida, Noviembre 24 de 1908.—*Francisco Dobal.* 5313-v.dic.19.

Al comercio

Por escritura autorizada el 20 del corriente por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, don Pedro Clerico se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma J. Padin y C.ª y por la misma escritura quedó perteneciendo al socio José Padín el activo y pasivo de la propia sociedad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908. —*José Padín.* 5310.v-dic.18.

Venta de la "Pensión Montevideo"

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada con fecha catorce del corriente mes y año, hemos vendido a los señores Federico Sangiorgi y Alberto Belluzzi la casa de comercio de nuestra propiedad, que en el ramo de casa de huéspedes giraba en esta plaza bajo la denominación de «Pensión Montevideo».—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Edo. Schamini y C.ª—Sangiorgi Federico. —Alberto Belluzzi.* 5308-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha y ante el escribano público Pablo Long, de La Paz, de común acuerdo hemos disuelto la Sociedad que teníamos hecha en la Colonia Valdense (Departamento de Colonia) bajo la firma de Salomón y Bertinat, quedando á cargo del socio Miguel Jorge Salomón el activo y pasivo de la referida casa, denominada «Barraca Valdense».—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Miguel J. Salomón.* 5306 v-dic 23.

Sociedad disuelta

Hacemos saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura pasada hoy ante el escribano Gerónimo Sovera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos en el ramo de almacén y tienda, con asiento en Mangrullo. 3.ª sección de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Felipe Teixeira.—Rivera, 9 de Noviembre de 1908.—*José Novell.—Felipe Teixeira.* 5305-v.dic. 23.

Almacén y fonda vendidos

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Rosa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle de la Meca (Playa Capurro) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Carlos Gutiérrez.* 5303-v.dic.16.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Cerisola las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Andes números 13 y 15 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Francisco Aversi y Hermanos.* 5302-v.dic.16.

Venta de un café

El que suscribe participa á quien interese, que ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de café y demás anexos, situado en la calle 18 de Julio núm. 831A, de esta ciudad, á los señores Eugenio Larrinaga y C.ª En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho contra el expresado establecimiento, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma dentro de treinta días contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso, para serles satisfechos. Se previene que pasado este término, los presuntos compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Felipe Girbau.* 5301-v.dic.16.

Al comercio y al público

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGUAS MINERALES «CURÉ», DE MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS.—CALLE CERRO LARGO NÚM. 143 ESQUINA ARAPEY.

La Asamblea General de esta Sociedad convocada al efecto de acuerdo con los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de sus Estatutos con fecha 10 del corriente mes, ha resuelto, según acta respectiva, protocolizar ante el Escribano Público don Miguel F. Salvat el traspaso del activo y pasivo de la misma á favor del señor José Piñera, lo que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, para que todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad Cooperativa ó con derechos en cualquier forma se presenten dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1908.—Por la Asamblea, *Juan B. Fontan*, Dirigente.—*Enrique Galán*, Secretario. 5296-v.dic.22.

Venta de casa de comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á los señores Berner Hilbje y Wilkens, mi casa de comercio con todas las existencias, sita en Villa Colón. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Francisco Seré.* 5294-v.dic.15

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender á favor del señor Gabriel Larratea nuestro establecimiento de almacén y despacho de bebidas, denominado «2.° Almacén del peso justo»; situado en esta ciudad, calle Canelones 602. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos; vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Piñeiro y C.ª—Gabriel Larratea.* 5293-v.dic.15.

Venta de almacén y ferretería

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Angel E. Vidal, el comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería que tengo establecido en esta Villa (Tres Esquinas) calle Montevideo esquina Tacuarembó. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 19 de 1908.—*Marcos Pertuso.* 5288-v.dic.15

Despacho de bebidas y billar

Melitón Estévez ha vendido á Carmen Santos de Berrogain, el despacho de bebidas y billar que tenía establecido en la Avenida de la Paz esquina Santa Fe. —Si algún acreedor hubiese, puede presentarse dentro de los treinta días que marca la ley, fuera de los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908—*Melitón Estévez.* 5245.v-dic.3

Venta de café y bar

Participo al público que en esta fecha he prometido vender á los señores Agustín Campo y Alfredo Road, ante el escribano don Juan Varese, mi establecimiento de comercio intitulado «Café y Bar 25 de Mayo» sito en la calle 25 de Mayo número 314, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiendo que vencido el término que dicha ley establece, para que los acreedores de la referida casa se presenten á cobrar sus créditos, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*José Carlos Bordenave.* 5243-v.dic.3.

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón de Joaquín Campo y Compañía en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., etc., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Campo.—Guayabos (5.ª sección judicial del Departamento de Durazno), á 7 de Noviembre de 1908.—*Joaquín Campo.—Sara S. de Corbo.* 5279-v.dic.19.

Venta de café y confitería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores don Ricardo Alvarez y don Francisco Estivill, la casa de comercio que el ramo de confitería, café y billar teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Juan Paladino.—Pascual Paladino.* 5246-v-dic.3.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondía en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.* 5241-v.dic.11.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá a la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Díaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.° de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, denominado de «La Campana», que tengo establecido en esta ciudad, calle Brecha número 2, á favor de don Manuel Dacal.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Dacal queda exento de toda responsabilidad.—Las cuentas deben ser presentadas con detalle de las compras en la calle Maldonado número 535.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—Por Leonardo Estévez; *Francisco Estévez.—P. B. Narancio.* 5274-v-dic.11.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Felipe M. Sosa, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en la Laguna del Negro, bajo la razón de Pastorini y López; quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo de don Romualdo López.—Y a los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Melo, Noviembre 14 de 1908.—*Juan Pastorini.—Romualdo López.* 5278-v.dic.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Pita y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia número 147 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Daniel Agresta.* 5273-v.dic.11.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Paúlos, y don Antonio Noya la carnicería con todas sus existencias, que tenía establecida en la calle Isla de Flores núm. 403, esquina Particular. Los que se crean con derecho á cobrar créditos adeudados por el que suscribe, deben presentarse á ejercerlos en el mencionado local, dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Juan Franco.* 5268-v.dic.17.

Venta de carnicería

Participo que, con esta fecha, he prometido vender al señor Pedro Güena la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Independencia número 70 y 72. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Enrique Cóbas.* 5266-v.dic.10.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que contraje compromiso de vender á don Andrés Budiño el almacén denominado «El Positivo», establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 35 y 37, esquina Carapé, número 61, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar, compromisos y obligaciones correspondientes hasta el día de la escrituración y pago simultáneo del precio, lo que se verificará á los 10 días siguientes á estas publicaciones. Invito, pues, á los acreedores para que se presenten antes de esa fecha con los respectivos justificativos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Priore.* 5265-v.dic.1.7

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Angel Sarto, mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en Maroñas, camino Maldonado s/n. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma.—Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco González.* 5267-v.dic.10

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería, calle Independencia número 87, giraba bajo la razón social de Julio N. Loriente y Hnos., quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Ramón Loriente.—A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Julio N. Loriente.—Ramón Loriente.* 5263-v-dic.8.

Venta de puesto de verdura

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á don Antonio Fitipaldo, el negocio de puesto de verduras y frutas que tengo establecido en la calle 2.ª Uruguayana número 111, de esta ciudad, denominado «El Surtido Mercadito».—A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, llamando á mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en dicho negocio con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908. —*Enrique A. Barbero.* 5261-v-dic. 6.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Segundo y Vicente Durán todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en Sauce de Timote, Departamento de Florida, quedando á cargo del suscripto el activo y pasivo hasta el día siete del corriente mes, rogando á todos los que se consideren con algún derecho á que se presenten dentro del término legal, so pena de no ser oído después.—Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley comercial, hago la presente publicación.—Sauce de Timote, Noviembre 7 de 1908.—*Enrique Gianelli.—Segundo y Vicente Durán.* 5260-v-dic. 6.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Moreira la parte que me corresponde en las existencias, útiles y demás enseres que constituyen el activo del establecimiento que en los ramos de almacén, fonda y despacho de bebidas poseo en sociedad con don José Rama en la Avenida General

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consigna tarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los articulos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Heiguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hno.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustin
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Gines

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martinez José
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª.
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros y Gonzalez
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bástreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Mille
Ildefonso Pereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menendez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Noviembre 3 de 1908

V.° B.°—Zas 1016-pm. *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M,	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	15 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.°	2.° grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.°	2.° grado núm. 23.	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.°	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Ayudantías 2.° grado	Escuelas de 2.° grado núm 29 y 30 del Cerro—Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

5275-perm.-825 *El Secretario General.*

Flores número 177.—Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en el plazo de treinta días que establece la ley.—Vencido ese término, el señor Moreira quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 12 de 1908.—*Luis Beis.* 5259-v-dic.5.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba bajo la razón de Lapido y Stratta y que tenia su domicilio jurídico en Montevideo, siendo su objeto el alumbrado eléctrico de la ciudad de Santa Ana (Brasil) ha sido disuelta por escritura autorizada en Rivera el 28 de Octubre último por el escribano Indalecio García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José A. Lapido, á cuyo nombre y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo girará la Empresa desde la expresada disolución en adelante.—Rivera, Noviembre 5 de 1908.—*José A. Lapido.—Epifanio B. Stratta.* 5256 v-dic.5.

Venta de carnicería

Hago constar que he prometido vender ante el escribano don Antonio Julio Botta, mi establecimiento de carnicería y sus anexos, situado en la calle Magallanes esquina Cerro Largo, á don Mateo Beltrame, debiendo escriturar una vez corrido el plazo que manda la ley; por consiguiente se llama á todos los que se consideren con algún derecho al establecimiento citado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Alfredo Bermudez.—Mateo Beltrame.* 5252-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, de fecha 4 de Octubre, se ha separado de la Sociedad Savonesa de fabricación de ladrillos y sus anexos, que gira en esta plaza bajo la firma de Antonio Cirio y C.ª, don Carlos Galli, y á su vez hace saber, que se incorporo á la misma sociedad el señor don José Ticcino.—Esta publicación se hace por el término de la ley á sus efectos.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Antonio Cirio y C.ª.—Carlos Galli.—José Ticcino.* 5251-v-dic. 4.

Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, Octubre 30 de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estapé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Martino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sivori.* 5172-v.nov.30.

Imprenta del Diario Oficial